



MÓDULO DE  
FORMACIÓN PARA  
INTEGRANTES DEL  
SISTEMA DE  
PROTECCIÓN  
INTEGRAL  
DE LOS DERECHOS  
DE LAS NIÑAS,  
NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ELEMENTOS PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE  
ESPACIOS DE PROMOCIÓN DE  
DERECHOS DEL NIÑO EN  
ÁMBITOS LOCALES

3



Este proyecto es financiado  
por la Unión Europea



Un proyecto implementado por  
Save the Children en asociación con



Organizaciones integrantes del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia



*El presente material de formación fue realizado como parte del Proyecto: “Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, 2010/229-408, implementado por Save the Children en asociación con ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de la Infancia y Adolescencia. Este proyecto fue financiado por la Unión Europea. Las ideas expresadas en este documento no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.*

**Coordinación:** Henry Chiroque Solano (Save the Children).

**Equipo de trabajo:**

Daniel Aguirre y Mariela Almirón (ANDHES);

Daniela Ávila y María Cecilia Juárez (PRADE);

Marysel Segovia y Eugenia Valle (SEHAS, Colectivo Cordobés por los derechos de las niñas, niños y jóvenes);

Mónica Perauer y Marcela Val (Fundación Emmanuel y Che Pibe)

Henry Chiroque Solano (Save the Children).

**Diseño:** Mariana González

**Consultoras:** Gabriela Spinelli y Verónica Lewkowicz

**Save the Children / ANDHES / PRADE / SEHAS / Fundación Emmanuel**

**MÓDULO DE FORMACIÓN PARA INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Elementos para el fortalecimiento de espacios de promoción de derechos del niño en ámbitos locales.**

1a ed. Buenos Aires, Argentina; Save the Children, Abril 2012.

1. Sistemas de protección de derechos. 2. Niñez y Adolescencia. I. Save the Children

Impreso en la Argentina - Printed in Argentina

# Índice

1. <i>Introducción</i>	<i>Pág. 6</i>
2. <i>Elementos para la implementación del módulo</i>	<i>Pág. 10</i>
3. <i>Programación para la ejecución del módulo</i>	<i>Pág. 15</i>
<b>Tema 1:</b> <i>Enfoque y programación de los derechos del niño</i>	<i>Pág. 19</i>
<b>Tema 2:</b> <i>Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</i>	<i>Pág.</i>
<b>Tema 3:</b> <i>Elementos para la implementación del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</i>	
<b>Tema 4:</b> <i>Herramientas de trabajo para la gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</i>	
4. <i>Glosario</i>	
5. <i>Anexos</i>	





# 1.INTRODUCCIÓN





# 1. Introducción

El proyecto **“Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes”** tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional.

Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

A partir de ello se plantea acciones que buscan mejorar los programas y servicios para la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local y provincial, planteando para ello diversas líneas de trabajo que van desde la asesoría y orientación; formación y desarrollo de capacidades de los referentes y operadores del sistema; visibilidad e incidencia de la situación de los derechos del niño a nivel comunitario, local y provincial; y generación de estrategias de seguimiento y monitoreo de los diversos programas y políticas de atención y promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes niveles.

En este sentido es importante presentar este documento de formación y desarrollo de capacidades de los diferentes actores y tomadores de decisiones que trabajan en la implementación del sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de aportar en la atención, protección y promoción institucional de los derechos del niño, visibilizando las condiciones de vida que permitirán generar reflexiones y acciones planificadas desde un enfoque de derechos humanos del niño, que garanticen el ejercicio de sus derechos y mecanismos de protección y promoción de derechos sostenibles en tiempo y espacio que apunten a la construcción y fortalecimiento del sistema.

Para Save the Children y las organizaciones socias en este proyecto: ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel - organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de

la Infancia y Adolescencia - es clave garantizar políticas que salvaguarden los derechos del niño e incidir en la necesidad de tomar medidas concretas en esta dirección, buscando aportar en la implementación de una programación de las políticas públicas a partir de un enfoque de derechos que impacte en la vida de las niñas, niños, adolescentes, adultos, familias y sociedad.

El proyecto trabaja en las provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Buenos Aires, a partir de una estrategia de trabajo de desarrollo local y municipal, articulando el trabajo con las municipalidades, organizaciones sociales de base, centros comunitarios, instituciones (entre otros) que desarrollen acciones de atención y promoción de los derechos del niño, mejorando las condiciones de vida de la niñez y adolescencia a nivel territorial.

Por ello este documento pretende brindar a los diversos actores y referentes diversos elementos, herramientas, listas de control, casos, ejemplos de programa y referencias clave, para aportar en la gestión e implementación del sistema de protección de los derechos del niño desde la perspectiva del enfoque de los derechos del niño en los distintos ámbitos y sectores institucionales en un territorio determinado.





## 2.ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO





## 2.Elementos para la implementación del Módulo

Este material ha sido elaborado para todas aquellas personas que trabajan en la gestión e implementación de proyectos, programas, políticas del sistema de protección y promoción de los derechos del niño, así como también en las oficinas y servicios institucionales que trabajen en temas de familia, grupos vulnerables, entre otros.

En sentido amplio, esta herramienta sirve también para instituciones u organizaciones que están o que pueden ser involucradas en el trabajo a favor de los derechos humanos, en la atención y protección de la niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.

El objetivo de este conjunto de módulos es fortalecer y desarrollar las capacidades y conocimientos de los diferentes actores, tomadores de decisiones, autoridades y efectores que forman parte de la estructura institucional y organizacional del sistema de protección de los derechos del niño, en sus diversos niveles, como son el comunitario y el local, así como en sus diferentes sectores, haciendo énfasis en el ámbito municipal.

En este modulo específico trabajaremos elementos y herramientas para fortalecer los espacios de promoción de los derechos del niño en los ámbitos municipales y comunitarios.

A partir de ellos planteamos y organizamos este modulo para el trabajo con efectores e integrantes de los servicios y oficinas de protección de los derechos del niño abordando los siguientes temas:

- **Tema 1:** Enfoque y programación de los derechos del niño
- **Tema 2:** Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Tema 3:** Elementos para la implementación de espacios de promoción local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Tema 4:** Herramientas de trabajo para la gestión de espacios de promoción local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ello creemos pertinente alcanzar los lineamientos para apoyar el trabajo del facilitador que implemente este modulo, ya sea a partir de talleres o charlas informativas, así como también permita a otras personas interesadas en desarrollarlo contar con elementos para abordar acciones de protección y promoción de la niñez desde la perspectiva del enfoque de derechos del niño en su trabajo y toma de decisiones. Los módulos desarrollan secuencialmente los contenidos necesarios con la finalidad de que el/la facilitador/a tenga las herramientas suficientes para acompañar todo el proceso de capacitación, que van desde elementos de información, datos y ejemplos, hasta bibliografía y referencias en cada tema abordado en las sesiones a implementar y señaladas en el presente documento.

La persona que asuma la tarea de facilitador deberá tener cierto nivel de preparación en el tema de derechos humanos, derechos del niño, experiencia en capacitación y en actividades educativas, entre otros elementos. De esta manera, podrá realizar este acompañamiento con diferentes grupos de personas, con el personal de su institución o con las organizaciones con las que trabaja. Los elementos de cada módulo ayudarán a los participantes a acercarse a cada tema, discutirlos, en grupos de trabajo, desde su propia experiencia y con otros participantes.

Es necesario que los participantes –niños, niñas, adolescentes y adultos – tengan una actitud de apertura para mejorar el trabajo por los derechos del niño. Asimismo, es fundamental que puedan reflexionar sobre las concepciones de niñez y adolescencia, así como, criticar constructivamente su propio trabajo para asumir cambios hacia un enfoque de derechos fortalecido.

La capacitación puede ser diseñada alternando presentaciones con trabajos en grupos o individuales donde las oportunidades de trabajo sean equitativas. Se debe buscar que los participantes tengan una actitud receptiva hacia los aportes de los demás. Si hay alguna divergencia entre el grupo se debe analizar el tema en cuestión, de manera que ésta se pueda resolver por medio de un acuerdo general.

Se debe lograr que los participantes relacionen los logros y problemas que han tenido, a lo largo de su experiencia profesional, con los temas que se tratan en los talleres. Esto permitirá que ellos puedan constatar la validez y efectividad de nuestros planteamientos.

Debemos de tener en cuenta que la ejecución de esta formación desde una perspectiva de programación con un enfoque de derechos no consiste en la aplicación de una técnica más. Consiste en que la revisión y propuestas se ligen íntimamente a la concepción de los derechos del niño y a la propuesta de una nueva cultura de infancia.

A continuación alcanzamos algunas recomendaciones para el/a facilitador y/o educador/a:

#### **Conocimiento de:**

- Los instrumentos legales que sustentan la vigencia de los derechos del niño; tanto los universales y regionales, así como los nacionales.
- Programación, en sus diferentes partes: planificación, ejecución, monitoreo, evaluación y recomendaciones.

#### **Capacidad para:**

- Expresar sus ideas de manera precisa y clara.
- Estimular la creatividad y capacidad crítica en los participantes.
- De análisis y la síntesis.
- Dirigir un grupo diverso, resumir experiencias y percepciones individuales y colectivas.

Proporcionar los materiales necesarios antes, durante y después del taller. Tener equipo y material didáctico para las presentaciones y los ejercicios grupales, tales como: pizarra, transparencias, afiches, fibrones, tarjetas, marcadores, cintas, retroproyector, etc. en un ambiente adecuado para el facilitador y para el grupo de participantes.

Una vez que se inicie el taller o reunión, dar la bienvenida a todo el grupo y presentarles los objetivos, la agenda y la metodología de trabajo prevista. Es recomendable compartir previamente esta información con los participantes en la invitación y preparación del taller. Para ello es clave:

- Orientar y dar las instrucciones adecuadas para desarrollar cada actividad.
- Estar atento a la dinámica que se establece en el grupo.
- Promover y considerar los insumos y aportes de todos para lograr una participación amplia del grupo y adecuar la metodología a aquella.

- Crear las condiciones para que los participantes se escuchen y aprendan.
- Promover el intercambio de expectativas y resultados esperados.
- Estar atento a las posibles dificultades que se puedan presentar y estar dispuesto a resolverlas.





### 3.PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MÓDULO





### 3.Programación para la ejecución del módulo

- **Destinatarios:**

Autoridades, efectores, integrantes y equipo de las oficinas y servicios de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, representantes de instituciones, de organizaciones sociales y de base, que trabajen en coordinación para la promoción de los derechos del niño.

- **Objetivo:**

Fortalecer la gestión de los diversos espacios y redes de promoción de los derechos del niño en el marco de las políticas públicas de niñez desde una perspectiva de enfoque de derechos del niño.

- **Tiempo de Duración:**

04 sesiones de 90 minutos cada uno.

- **Temas:**

- Tema 1: Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas**

- Enfoque de derechos humanos
- Programación desde el enfoque de derechos del niño.
- Paradigma de la participación de los niños, niñas y adolescentes

- Tema 2: Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

- Características institucionales del Sistema en todas las jurisdicciones.
- Transformación política e institucional que implica.
- Corresponsabilidad, articulación, redes, gestión asociada.

- Tema 3:Elementos para la implementación de espacios de promoción local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

- Características de los espacios de promoción, concertación y articulación para la promoción de Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Funciones y organización de espacios y redes de trabajo.
- Enfoques de trabajo.
- Participación de niños, niñas y adolescentes en los espacios de concertación

- Tema 4: Herramientas de trabajo para la gestión de espacios de promoción local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

- Mapeo de actores locales
- Directorio de organizaciones e instituciones
- Diagnostico participativo
- Plan de trabajo





**TEMA 1**  
Enfoque y  
programación de  
los derechos del niño



# Tema 1: Enfoque y Programación de los Derechos del Niño y las Políticas Públicas<sup>1</sup>

## • Objetivo de la sesión:

- Identificar y comprender el enfoque de derechos en relación con un enfoque de necesidades.
- Reconocer los aspectos claves de una Programación de los Derechos del Niño.

## • Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿La programación que su institución desarrolla está formulada desde un enfoque de derechos o de necesidades? ¿En qué se expresa?
- ¿El personal de su organización y los principales grupos con los que trabaja conocen los principios, estándares e instrumentos sobre derechos humanos y sobre los derechos del niño?
- ¿El personal y los principales grupos con los que trabaja conocen los instrumentos legales en el país que dan protección a los derechos del niño? ¿Incluyen estos instrumentos los principios de los derechos humanos?
- ¿Se toman en cuenta, en la institución u organización los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, de derechos humanos, leyes, políticas y planes nacionales al momento de planificar su trabajo?
- ¿Cómo se expresa en su organización y en sus programas: los principios de la CDN?
- ¿Se ha realizado un análisis de situación de la violación de los derechos del niño, integrando una perspectiva de género (derechos violados, causas, consecuencias e impacto en los niños y niñas), y en particular de los principales grupos con los que trabaja?
- ¿Se toman en cuenta las percepciones, opiniones, experiencias, prácticas y actitudes que tienen la sociedad civil, organizaciones, funcionarios públicos, niños, niñas y adolescentes?
- ¿Cuáles de las siguientes estrategias y/o acciones específicas implementa su institución u organización frente a las violaciones identificadas o establecidas como prioridad?

## • Fuentes de referencia:

### Bibliografía

- Abramovich, V. (2006) Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la CEPAL, N° 88, Santiago de Chile, CEPAL.
- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009) El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En: Abramovich, V. y Pautassi, L. (comp.), La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos, Del Puerto, Buenos Aires, págs. 279-340.
- Aguilar Villanueva L. F. (1993) La implementación de las políticas - Ed. Porrúa, México.
- Bianchi, M. del C. (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia., Exposición Central en las III Jornadas Nacionales La investigación sobre la infancia y la adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan.
- Cillero Bruñol, Miguel: Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios Revista. Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, n° 234.
- Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) Hacia una participación protagónica de niños y niñas, Lima-Perú, Save the Children Suecia.
- Garcia, Sergio y Mico, Sergio (1997) Hacia una justificación de la precidadanía, (Mimeografiado).
- Hart Roger A. (1992) Children's Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no. 4, Genova.
- Konterlnik, Irene. (1999) La participación de los adolescentes. Exorcismo o construcción de ciudadanía en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires.
- Nirenberg, Olga (2006) Participación de adolescentes en proyectos sociales. Buenos Aires, Paidós, Buenos Aires.
- OEA, IIN. (2010) La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. A 20 años de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Petrán, A.; Heims, J. (2001) "Los Derechos de los Niños - Volviendo los Principios en Práctica." Save the Children Suecia y Oficina Regional del UNICEF para el Sur de Asia, Bangkok ciudad.

<sup>1</sup> - Es importante indicar que una gran mayoría de los insumos de este acápite ha sido tomado de Alianza Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.

- Save the Children (2000) "Introducción para la Programación de los Derechos del Niño – Concepto y Aplicación." Reino Unido, Londres
- Save the Children (2001) "Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Internacional Save the Children (CD-ROM)." Londres
- Save the Children, (2001) "Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño." Londres.
- Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.
- Tamayo Sáez M. (1997) El análisis de las políticas públicas, en Bañón Rafael y Carrillo, E. (comp.) en La Nueva Administración Pública, Alianza Universidad, Madrid.
- Theis, J. (2001) "Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño." Save the Children Reino Unido y Suecia, Bangkok.
- UNICEF (2003) The State of the World's Children, Report - Child Participation.
- UNICEF (2006). "Participación de Niños, Niñas y Adolescentes", Cuadernillo N° 3 Buenos Aires.
- UNICEF (2008) "Arte y Ciudadanía. El aporte de los Proyectos artístico culturales a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes"
- Valencia Corominas, Jorge. (1999) "Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral." Rädä Barnen de Suecia, Lima, Perú

### **Página Web**

- Save the Children  
[www.savethechildren.net](http://www.savethechildren.net)
- Naciones Unidas  
[www.un.org](http://www.un.org)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
[www.unicef.org](http://www.unicef.org)
- Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado de Derechos Humanos  
[www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)
- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:  
[www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)
- Child Rights Information Network (CRIN) [www.crin.org](http://www.crin.org)
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño  
[www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/](http://www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/)

- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)  
[www.redlamyc.web.com.uy](http://www.redlamyc.web.com.uy)
- Organización de Estados Americanos  
[www.oea.org](http://www.oea.org)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
[www.cidh.oas.org/Default.htm](http://www.cidh.oas.org/Default.htm)
- Instituto Interamericano del Niño  
[www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)

## **1.1 Los Principios de los Derechos Humanos y los Derechos del Niño**

Un enfoque de necesidades nos da una visión orientada a solucionar problemas específicos, que merecen nuestra atención rápida e inmediata; sin embargo, al mismo tiempo, nos concentra en lo específico y convierte al niño en un sujeto pasivo que debe ser atendido según nuestra perspectiva del problema.

Por el contrario, el enfoque de derechos nos da una visión de la infancia en la que el niño es sujeto de derechos. Es decir, el niño es una persona con opinión, que participa y aporta al cambio; el niño no es discriminado sino que es integrado como un miembro en la sociedad.

Es necesario contemplar las diferencias entre atender una necesidad y trabajar con un enfoque de derechos. Sin embargo, estos enfoques no son radicalmente opuestos porque el trabajo que se hace con los niños y niñas siempre se inicia atendiendo una necesidad. Aunque las necesidades y los derechos parten de enfoques diferentes, son dependientes, pues la forma práctica de atender los derechos es intervenir ante una necesidad.

Cuadro 1: Enfoque de Necesidades vs Enfoque de derechos

Enfoque de Necesidades	Enfoque de Derechos
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transitorio.</li> <li>▪ Espontáneo.</li> <li>▪ Asistencialista.</li> <li>▪ Niño objeto de tutela.</li> <li>▪ Demandas.</li> <li>▪ Atención de lo urgente.</li> <li>▪ Caridad.</li> <li>▪ Coyuntural.</li> <li>▪ Buena voluntad.</li> <li>▪ De corto plazo.</li> <li>▪ Vuelve invisible al niño.</li> <li>▪ Puntual.</li> <li>▪ Paternalista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permanente.</li> <li>▪ Universal.</li> <li>▪ Exigible.</li> <li>▪ Participativo.</li> <li>▪ Reconoce al niño sujeto de derechos.</li> <li>▪ Cambio en las relaciones que generan violación de los derechos del niño.</li> <li>▪ Educar, compartir, discutir.</li> <li>▪ Obligatorio.</li> <li>▪ Sostenible.</li> <li>▪ De largo plazo.</li> <li>▪ Inherente, preventivo, dinámico y evoluciona.</li> <li>▪ Señala responsables.</li> <li>▪ Irrenunciable.</li> <li>▪ Integral.</li> <li>▪ Tiene respaldo legal y jurídico.</li> <li>▪ No discrimina.</li> <li>▪ Reconoce habilidades y capacidades.</li> <li>▪ Promueve el desarrollo.</li> </ul>

Fuente: Programación de derechos del niño, Save the Children, 2002.

### 1.1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo al interior de toda sociedad. Están basados en valores que dignifican a las personas, que se fundamentan en el respeto y responsabilidad que se otorga a cada individuo y miembro de una sociedad, comunidad y grupo social. Todo derecho reconoce un valor, por lo tanto, trabajar desde un enfoque de derechos humanos es favorecer a la práctica de valores, y asumir responsabilidades. No se puede exigir un derecho eximiéndose de la responsabilidad que implica su cumplimiento.

Los principales garantes de que se cumplan los derechos humanos son los Estados Partes a través de las instituciones encargadas de dirigir su país. Sin embargo, todos los integrantes de una comunidad o sociedad son co-responsables de respetar y defender los derechos.

El instrumento fundamental de los derechos humanos es la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional, conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. La DUDH marca un hito histórico en cuanto al reconocimiento del hombre como sujeto del derecho internacional.

### 1.1.2 Principios de los Derechos Humanos

Los derechos humanos se guían por cuatro principios que rigen su accionar:

- **Universalidad:** Los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad o cualquier otra consideración. Independientemente del lugar donde vive o nació, ninguna persona puede ser discriminada bajo ninguna circunstancia. Incluso aunque el país se encuentre en conflicto armado o en crisis.

- **Responsabilidad (rendición de cuentas, exigibilidad):**

Los Estados que ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se hacen responsables ante todos los ciudadanos de rendir cuentas para garantizar su cumplimiento. Se puede exigir la integridad y dignidad de todas las personas que habitan en su país, de acuerdo a lo expresado en los tratados.

- **Indivisibilidad:** Todos los derechos tienen el mismo valor y se complementan. Por tanto ningún derecho es más importante que otro. No hay jerarquía entre ellos para su cumplimiento y ninguno puede ser suprimido para desarrollar otro. Aunque se debe atender a la violación de cualquier derecho, en la práctica, se puede priorizar, mediante un análisis previo, sin por ello dejar de establecer las conexiones con la integridad de los otros derechos. Priorizar no es sinónimo de jerarquizar.

- **Participación:** Todos los individuos, por el hecho de ser personas, tienen derecho a tomar parte de la vida política, económica, social y cultural del país. El Estado se compromete a promover la participación de todos los habitantes de una sociedad como un derecho.

### 1.1.3 Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos se nutre de un importante corpus de principios, reglas y estándares que componen el ámbito de los derechos humanos, desarrollado en el marco de las diversas instancias e instituciones que integran el Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH), y que, en el último tiempo, se ha preocupado especialmente por definir con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y especialmente los económicos, sociales y culturales.

Incorporar el enfoque de derechos explicita un reconocimiento de una relación directa que existe entre el derecho, el empoderamiento de sus titulares -los y las ciudadanas-, las obligaciones correlativas y las garantías. La perspectiva de derechos impacta esencialmente en la fijación de un marco conceptual para el desarrollo de políticas públicas que puedan considerarse compatibles con la noción de derechos.

A partir de allí se estructura un andamiaje conceptual, pero a la vez operativo, que identifica diversos mecanismos de

seguimiento y responsabilidad que involucran a los actores políticos, sociales y económicos, en el proceso de definición de políticas, incorporando el principio de igualdad y no discriminación.

La perspectiva de derechos en una estrategia de desarrollo supone un sistema integral que persigue efectivizar los compromisos de los Estados y fija estándares específicos aplicables a cada uno. Lo contrario va en detrimento de la institucionalidad y la confianza en los instrumentos legales.

### 1.1.4 Los derechos humanos en la aplicación de una Programación con enfoque de derechos humanos del niño (PDN)

La CDN contradice una visión paternalista y asistencial de relaciones de dependencia de los niños y niñas hacia los adultos que deben hacerse cargo de ellos. La Convención toma en cuenta que los niños y niñas, por sí mismos pueden ir asumiendo responsabilidades según sus posibilidades y capacidades.

Para que los adultos compartan las responsabilidades con los niños y niñas, se necesita contar con espacios de reflexión y encuentro intergeneracional, para que, en esta interacción, se vayan rompiendo con visiones distorsionadas de la infancia.

La CDN es un tratado universal, de derechos humanos específicos para todas las personas menores de 18 años. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Representa el instrumento internacional más firmado y ratificado que existe.

Agrega el concepto de protección integral de los niños y niñas, por lo cual se sostiene que, “todos los derechos del niño para todos los niños”. Se basa en que el niño, por su condición, requiere, en primer lugar, de protección por parte de la sociedad. Lo fundamental es la promoción de las mejores cualidades que tiene un niño. La protección es un elemento necesario y primordial para el trabajo de promoción de los derechos del niño como actor y sujeto social.

Propone un cambio en la percepción de la infancia: de niño-objeto a niño-sujeto social de derechos. No utiliza un lenguaje

directo, pero en muchos de los artículos -y en general- dispone al niño para que tome sus decisiones y tenga libertad de expresión. Además de ser un marco legal es un marco institucional y político. Constituye un hecho ético y utópico, no es una realidad plena, sino más bien, es una aspiración. Es un hecho cultural porque invita a repensar cómo integrar la infancia y los derechos del niño.

**La Convención se basa en cuatro principios fundamentales que le trascienden, los cuales se deben tomar en cuenta en su aplicación y en relación con cualquier artículo.**

- **El Interés Superior del Niño:** En cualquier situación en la que el niño intervenga, y deba tomarse cualquier decisión, debe considerarse lo que es mejor para él. Esto implica que cuando se tome alguna medida que se considere necesaria para su desarrollo, se tendrá presente si es realmente conveniente.
- **La No Discriminación:** Todos los niños y niñas deben ejercer sus derechos siempre. Se alude a un trato horizontal, es decir, en igualdad de condiciones. Aquí se podría ver una aparente contradicción entre ser protegido y no discriminado. Sin embargo la protección está relacionada con sus derechos específicos como niño y la no discriminación está referida a no ser visto con minusvalías por el solo hecho de ser niño.

- **El Derecho a la Supervivencia y Desarrollo:** Todo niño tiene derecho a la vida y el Estado tiene la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo. El artículo 6° de la CDN hace referencia a este principio y a que todo niño debe contar con el apoyo de su Estado para el desarrollo de sus potencialidades. La supervivencia se refiere así, no sólo a la dimensión material, sino a la salud mental, a las condiciones de convivencia práctica y a la valoración de la propia cultura. Sobrevivir es una necesidad y una aspiración espiritual y material.
- **El Derecho a Opinar y Ser Escuchado:** El principio de participación es mencionado y aplicado en varios de sus artículos. Si bien la Convención hace referencia, en su artículo 12°, a la importancia de escuchar la opinión del niño, por las formas en que la sociedad interpreta a los niños, su opinión no es considerada significativa y, menos aún, su protagonismo. Es importante y necesario reconocer esto, para iniciar el debate desde el enfoque de derechos. La participación de los niños y niñas no se expresa a través de un artículo, pero sí está presente como eje. E inclusive, se mencionan derechos en artículos con relación a la participación en circunstancias específicas, como, por ejemplo, el derecho a ser firmado, a asociarse, etcétera.

**Cuadro 2: Principios de los derechos humanos y del Niño**

DERECHOS HUMANOS	CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO	PROGRAMACION DE DERECHOS DEL NIÑO
	No Discriminación	No Discriminación
Participación	Participación	Participación
	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño
	Desarrollo y Supervivencia	Desarrollo y Supervivencia
Responsabilidad		Responsabilidad
		Niño sujeto de derechos
Universalidad		Universalidad
Indivisibilidad		Indivisibilidad

Fuente: Programación de los derechos del Niño, Save the Children, 2002

## 1.2 Programar con un Enfoque de Derechos del Niño

La Programación desde el enfoque de Derechos del Niño (PDN) ofrece nuevas oportunidades para programar con mayor énfasis en un enfoque de derechos del niño y presenta algunos retos programáticos e institucionales para las organizaciones. Es prioritario elaborar una PDN en conjunto y en colaboración con todo el personal, incluyendo a todos los que tomen parte en su implementación.

### 1.2.1 Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos

Se define el ciclo de la programación como el proceso mediante el cual una organización planifica, actúa y evalúa sus acciones. Todos los programas y proyectos que se ejecutan por los derechos del niño no implican necesariamente todos los niveles ni en el mismo orden. Sin embargo, para aumentar la posibilidad de elaborar un programa sostenible con calidad y que genere impacto es recomendable trabajar en etapas que nos permita establecer claramente, en el tiempo y de acuerdo a nuestros recursos, lo que queremos lograr y qué pasos debemos ejecutar para alcanzarlo. Las etapas son:

#### • Análisis sobre la situación de los derechos del niño

Para realizar una PDN se debe iniciar con un análisis multicausal de los problemas, del contexto y de las causas que subyacen a la violación de los derechos del niño en la situación en que se busca intervenir. Además de la situación que se quiere enfrentar -y que es desfavorable para los niños y niñas-, la información del pasado, de la situación actual y de posibles tendencias en el futuro es considerada muy importante en esta fase. El análisis es un primer paso necesario para desarrollar el trabajo, sea un proyecto, programa o actividad específica. Implica elaborar un mapeo del nivel de vulneración de los derechos.

Un buen análisis de la situación presenta una línea de base para el trabajo, y permite medir el impacto y el progreso del mismo, una vez encaminado. Por tanto, hay que analizar la situación desde una variedad de dimensiones (económicas, sociales, culturales y políticas) y entender cómo éstas afectan a los niños y adolescentes.

#### - La situación de los derechos del niño en el ámbito de trabajo

Para el análisis se debe iniciar con un estudio de la situación del cumplimiento/ vulneración de los derechos del niño en el lugar geográfico, teniendo en cuenta:

§ ¿Qué derechos están siendo violados?, ¿qué niños y niñas están siendo principalmente afectados?

§ ¿Cuáles son las causas de estas violaciones y vulneración de derechos?

§ ¿Qué efectos o consecuencias están ocasionando estas violaciones a los niños y niñas?

§ ¿Hace cuánto tiempo ocurren y cuál puede ser la tendencia si no se interviene para cambiar la situación?

§ ¿Qué políticas públicas y vacíos legales dificultan el cumplimiento de los derechos del niño en el lugar?

#### - Identificar a los responsables del cumplimiento de los derechos del niño

Como segundo paso del análisis se considera uno de los principios de la PDN: la exigibilidad de los derechos. Se identifica a los responsables garantes (representantes del Estado a nivel nacional, regional, municipal y local) y a los co-responsables (organizaciones locales y de base, movimientos sociales, medios de comunicación, instituciones educativas, el sector privado, familia, pares, etcétera) del cumplimiento de los derechos del niño, para poder exigirles y también para definir el propio rol y la relación de la organización o institución.

§ ¿Qué actores son responsables del cumplimiento de los derechos vulnerados? ¿Asumen o no sus responsabilidades? ¿Cómo?

§ ¿Qué otros actores están involucrados en el trabajo por los derechos del niño en el lugar de intervención? ¿Cómo asumen o no sus responsabilidades para garantizar los derechos del niño? ¿De qué manera se considera la participación de los niños y niñas en el cumplimiento de los derechos del niño?

§ ¿Participan los niños y niñas en la toma de decisiones?, ¿hay otros espacios para que se involucren en los temas que les conciernen?

#### -Análisis de las características de la propia institución

Finalmente, es recomendable antes de seguir al próximo paso, hacer un análisis de la propia institución. Este análisis tiene como propósito identificar y reconocer las características de la organización para mejorar la programación, estructura, gestión, y demás, en relación a la situación identificada.

Se puede utilizar diferentes metodologías en relación con las vulneraciones de derechos identificados. Revisar, por ejemplo, el análisis FODA.

#### • Establecer prioridades

Para establecer las prioridades de intervención se pueden contestar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la frecuencia y gravedad de la violación de los derechos del niño?
- ¿Cuáles son los niños y niñas cuyos derechos se encuentran más vulnerados?
- ¿Se cuenta con la voluntad política para el logro de los objetivos?
- ¿Existen experiencias y recursos que sostengan y den viabilidad a las propuestas para las mejoras de las condiciones de los niños?
- ¿Existe un contexto favorable que pueda aprovechar para lograr cambios en las leyes o mejoras en las mismas?
- ¿Con qué otros actores se cuenta que puedan contribuir a hacer alianzas sin duplicar las intervenciones?

#### • Elaborar estrategias de implementación

En esta parte el análisis y las prioridades establecidas se transforman en estrategias. Las estrategias de implementación con un enfoque de derechos implican un plan que asegure que garantes y responsables de los derechos del niño asuman sus responsabilidades y avancen hacia su cumplimiento. Las estrategias pueden tener diferentes características dependiendo de los hallazgos del análisis y de las prioridades del programa.

Pueden ser:

- Acciones prácticas de defensa frente a las violaciones y vulneraciones de derechos. Acciones de respuesta directa ante temas tales como, explotación sexual, explotación laboral, negación del acceso a justicia, discriminación y abandono.
- Acciones para fortalecer la estructura para la implementación de los derechos del niño. A través de acciones de incidencia para mejorar la adaptación a la Convención en el sistema legislativo, las políticas públicas, los procedimientos administrativos y el establecimiento de sistemas de protección administrativos, judiciales o comunitarios. Ejemplos de ellos pueden ser la Defensoría del Pueblo, Defensoría del Niño, Comisaría de la Niñez y el Comité intersectorial de la Niñez, promovido por el Gobierno para proteger a los niños y niñas ante el Estado.

- Acciones de promoción para generar conocimiento y opinión a favor de los derechos del niño entre miembros de la sociedad. Se realizan acciones para crear conocimiento, comprensión, conciencia y compromiso para la implementación de la Convención. Se puede incluir un trabajo dirigido a políticos y otras autoridades involucradas en procesos de toma de decisiones, medios de comunicación, sector privado y sociedad civil, grupos de niños y niñas, etcétera, para fortalecer el cumplimiento de los derechos de los niños. Las acciones se dirigen a personas e instituciones claves con quienes sea posible colaborar y fortalecer la base de un trabajo amplio y a largo plazo en favor de los derechos del niño.

#### • Ejecución del programa/proyecto

Las acciones anteriormente presentadas se refuerzan y complementan mutuamente en una programación. Cada uno puede tener factores comunes en la metodología y forma de trabajo, por ejemplo, en la realización de estudios e investigaciones, capacitaciones, incidencia en el sistema legal y político, entre otros. Sin embargo, en todo el proceso es importante realizar el trabajo desde el rol y responsabilidad específica de cada uno. Por ejemplo, si una ONG quiere intervenir en un trabajo para defender los derechos del niño, no puede reemplazar al Estado y atender a estos niños y niñas sin, al mismo tiempo, presionarlo a asumir su responsabilidad como garante de sus derechos.

Se revisa que tanto los cuatro principios de la Convención como los demás principios de una PDN estén considerados:

- **No-discriminación:** ¿El proyecto garantiza la inclusión, participación plena y el acceso para todos? ¿Incluye aspectos de exigibilidad al Estado para movilizar recursos y establecer mecanismos para la lucha contra la discriminación? ¿El plan plantea un cambio en la conciencia acerca de la perspectiva de género y en las percepciones socioculturales entre otras? Interés superior del niño: ¿Cuál es la visión del interés superior del niño en el área de intervención y cómo se ha precisado esta visión? ¿Qué importancia se da y mantiene a este principio en el proyecto?
- **Supervivencia y desarrollo:** ¿Se reconoce las potencialidades de los niños y niñas en el proyecto? ¿Cuál es el impacto esperado de la intervención en relación a este principio?
- **Participación:** ¿Las perspectivas, percepciones, experiencias de niños y niñas están reflejadas en las fases de la programación? ¿Qué papel juegan los niños y niñas? ¿Cómo se facilita la participación de diferentes grupos de niños y niñas?

## • Monitoreo

Dependiendo de los objetivos y resultados esperados de la intervención, el proceso de monitoreo puede incluir la medición en el cambio de los siguientes aspectos:

- El nivel de conocimiento de los derechos del niño. Las políticas, estrategias y capacidades institucionales, orientadas al respeto y al cumplimiento de los derechos del niño.
- La legislación nacional y regional a favor de los derechos del niño.
- La incorporación de los derechos del niño en nuevas áreas de trabajo.
- La situación real de los niños: el trato, el comportamiento de los niños y niñas en sectores dominados por diferentes actores.
- La importancia asignada a las opiniones de niños y niñas en los procesos de toma de decisiones.

Para el monitoreo y la evaluación se consideran los tres tipos de acciones para enfrentar violaciones de los derechos del niño:

- Estrategias cuyo objetivo es el tratamiento directo de las violaciones: ¿Se ha logrado reducir los niveles de violación de los derechos priorizados en la programación? ¿Se han elaborado propuestas innovadoras? ¿Los gobiernos han asumido cambios estructurales?
- Estrategias cuyo objetivo es fortalecer estructuras y mecanismos de protección: Como resultado de la intervención, ¿han mejorado los mecanismos para la protección de los niños?
- Estrategias cuyo objetivo es generar conciencia y promover los derechos del niño entre actores claves: ¿Se ha generado un cambio de comportamiento en diferentes miembros de la sociedad?

## • Evaluación

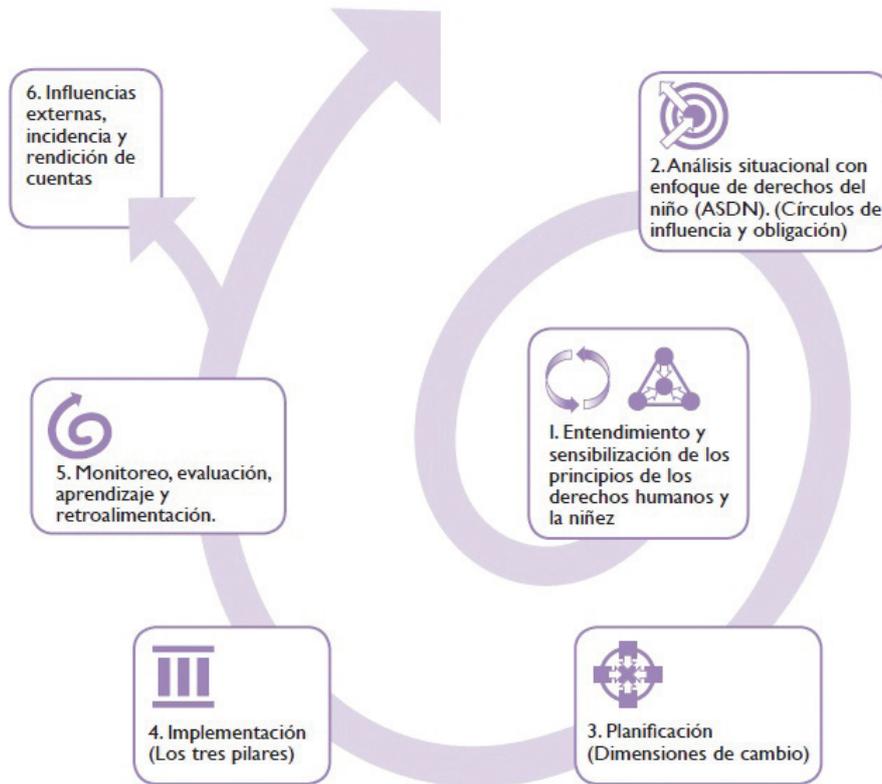
Para medir los resultados del programa, es decir, el nivel de avance alcanzado, se elaboran indicadores de resultados. Los indicadores se relacionan directamente con los objetivos.

Para llegar a los objetivos se tienen estrategias expresadas en diferentes actividades. Los indicadores pueden ser revisados en diferentes momentos a través de la programación. Deben relacionarse con las fuentes de verificación, en otras palabras, con la manera en que se recogerá la información para conocer el nivel de avance y constatar el avance expresado en los indicadores.

También se debe señalar con qué frecuencia se quiere recoger la información, de dónde y por quién.

La evaluación se refiere a un proceso de reflexión que se propone tener en cuenta lecciones aprendidas para el proyecto y para el trabajo en el futuro. Por ejemplo, un proyecto piloto, según sus resultados, puede ser difundido a otros lugares y contextos, con más claridad y un marco más práctico.

**Cuadro 3: Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos**



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

**Cuadro 4: Tres pilares de la Programación con Enfoque de Derechos**



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

## 1.3 Participación de los niños, niñas y adolescentes

La participación es un concepto complejo y sujeto a muchas interpretaciones, en especial cuando lo que queremos es perfilar las implicaciones del derecho que la CDN reconoce a niños y adolescentes: que sus opiniones se escuchen y se respeten en todo aquello que afecta sus vidas.

El artículo 12 de la CDN reconoce:

- La capacidad que tienen todos los adolescentes de expresar sus puntos de vista, ya sea verbalmente o por medio de otros lenguajes.
- El derecho a opinar libremente; el carácter voluntario de la participación como requisito implícito.
- El derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los conciernen. Son pocos los ámbitos de la toma de decisiones familiares, comunitarias, nacionales o internacionales que no tengan incidencia en sus vidas.
- El derecho a que sus opiniones sean tomadas seriamente, de acuerdo con su edad y su madurez. El peso de una opinión variará en función de su comprensión y, por eso, la edad y la madurez deben ser analizadas conjuntamente (no sólo la edad como único factor decisivo). Varios son los aspectos que entran en juego y que afectan la capacidad del adolescente para entender y opinar.

Los postulados del artículo 12 no podrían ejercerse sin otros derechos básicos contemplados en la CDN. De hecho, una decisión sólo puede ser libre si es bien fundada:

- Artículo 13: Libertad de expresión. Derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.
- Artículo 14: Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Artículo 15: Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas.
- Artículo 17: Acceso a información adecuada.

### 1.3.1 Origen del sentido de participación de niños y niñas

En algunos países la región, el origen de la participación protagónica se encuentra en los movimientos sociales que surgieron a partir de los años 60.

La participación de niños y niñas se empezó a relacionar, como parte del movimiento, con propuestas desde la realidad infantil; prestando suma atención a sus aspiraciones, metas y mejoras para una vida de bienestar en el contexto en que se desarrollan. La idea de participación asume conductas en las que los niños y niñas están incluidos, asumen responsabilidades y no solamente deben ser protegidos por los adultos.

Con la Convención se presenta una nueva visión integral de la participación, que logra trascender y replantear la relación entre los espacios de adultos y de la niñez.

A continuación, algunos enfoques que se han desarrollado y siguen desarrollándose desde entonces.

• **Primera apreciación:** La participación de niños y niñas según la CDN

Con la Convención sobre los Derechos del Niño, se manifiesta el derecho a la participación de niños y niñas. El derecho a opinar y ser escuchado no se aprecian únicamente en el artículo 12°, sino también de manera transversal en varios de sus artículos como un principio fundamental de la Convención. Sin embargo, la CDN plantea que la participación de los niños y niñas se atenga a ciertas condiciones.

Save the Children interpreta la Convención sobre los Derechos del Niño en el sentido de que la influencia no sólo significa que el niño pueda expresar libremente sus pensamientos, opiniones, sentimientos y necesidades. El niño, también, tiene que ser escuchado y respetado, teniendo en cuenta los puntos de vista que expresa, de manera tal que, influyan en las decisiones. Esto no significa que los adultos, apoyándose en la CDN, pongan en los niños una responsabilidad demasiado grande.

Los niños no deben verse obligados a adoptar una postura en asuntos en los que no pueden prever las consecuencias. Cuando se lee la CDN en su totalidad, con los distintos artículos relacionados entre sí, resalta el principio del derecho

del propio bien del niño. Los adultos no pueden declinar su responsabilidad por la toma de decisiones ni asignársela al niño.

El artículo 12°, por sí solo, no garantiza la participación, debe complementarse principalmente con los artículos 13°, 14°, 15°, 16° (artículos sobre los derechos civiles) y 17° (acceso a la información), pero también con otros que, de manera general, fortalecen el cumplimiento del artículo 12°. Ejemplo de estos, son el artículo 5° sobre el ejercicio de sus derechos, el artículo 28° sobre el derecho a la educación y el artículo 6° sobre el derecho a la vida.

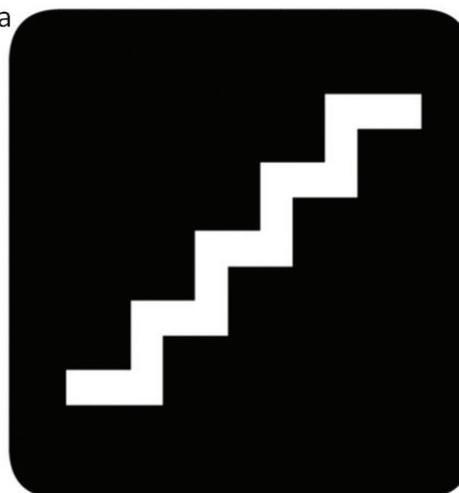
- **Segunda apreciación:** La participación representa un riesgo y por lo tanto debe ser gradual. Esta es una apreciación que tiene su sustento en desconocer las capacidades de los niños para emitir juicios y tomar decisiones. Participar sería un riesgo, y, es mejor que se realice paso a paso. La idea de una participación gradual se inspira la escalera de la participación de Roger Hart<sup>2</sup>, psicólogo irlandés. Él adaptó la escalera del movimiento de los derechos de la mujer a la situación de los niños y niñas. Para Hart, los adultos deciden y proponen lo que hay que enseñar a decir a los niños y niñas, lo que los adultos queremos que digan; es lo que se llama manipulación.

Hart propuso el concepto de “Tokenism” (una especie de ventriloquia) que no es sino una forma sutil de manipulación. Al adulto le urge que los niños y niñas digan con sus propias palabras -aun cuando no lo entiendan- lo que el adulto quiere que los niños digan. Los adultos se tranquilizan porque los niños y niñas repiten lo que ellos piensan que es mejor, lo cual, en sí, representa un riesgo. La pregunta en este caso sería: ¿es mejor aprender y repetir, convertirse en un repetidor o aprender, incorporar, reflexionar para no ser sujeto de la manipulación adulta?

Hart consideraba que en la sociedad adulta, los niños y niñas no tienen voz propia y que esto de “protagonismo” es una exageración de gente generosa pero idealista. Sin embargo, su posición y teorías han ido cambiando a lo largo del tiempo. Cuando en 1998, escuchó que una niña hablaba de su proceso de participación y organización, rectificó su manera de pensar y llegó a entender y respetar lo que significa una verdadera participación protagónica de niños y niñas en una conferencia internacional. La niña habló de su propia experiencia, de su participación en la organización a la que pertenecía y propuso ideas surgidas entre sus colegas.

### Cuadro 5: ESCALERA DE LA PARTICIPACIÓN DE HART

- Iniciativa y dirección de la infancia
- Los niños tienen la iniciativa, los adultos ayudan
- Compartir decisiones
- El consejo
- La invitación
- Simbólico
- La decoración
- La manipulación
- Los adultos deciden con benevolencia
- Los adultos deciden
- La falta de consideración



Fuente: Hart Roger A. (1992) Children’s Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no

2 - Hart Roger A. (1992) Children’s Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no..

• **Tercera apreciación:** La participación pospuesta, es decir, la tesis de la pre-ciudadanía

Dos investigadores chilenos, Sergio García y Sergio Mick<sup>3</sup>, publicaron un interesante y fundamentado artículo en el libro denominado *Infancia y Democracia*, donde plantean el carácter pre-ciudadano del niño: los niños y niñas por ser niños están en el proceso de ser ciudadanos. El concepto de participación, al parecer, se está manejando jurídicamente y no en su magnitud real de niño sujeto social de derechos. Además, la ciudadanía, en este caso, está reducida a su acepción meramente jurídica.

No se tiene en cuenta que el niño tiene derecho a participar porque es parte de una sociedad que lo valora como persona, es decir, como a un integrante de esa sociedad. Cabe señalar, que el hecho de que el niño goce de derechos no quiere decir que los ejerza como le venga en gana; hay normas, procedimientos, derechos jurídicos y sociales. El niño no puede ser un pre-ciudadano, porque no es una pre-persona. Ser un ciudadano implica ser reconocido como titular de derechos.

• **Cuarta apreciación:** Participar como un derecho social y político

El enfoque que reconoce la participación como un derecho político fue elaborado por Peter Crowley<sup>4</sup>. Este punto de vista sostiene que el niño tiene el derecho de participar como una forma de entender sus derechos. Si se le niega el derecho de participar, no se puede esperar que el niño entienda, demande y ejercite sus derechos. Así, el derecho a la participación es una condición para el ejercicio de los derechos del niño en general. Es una condición previa para esperar y buscar que el niño ejercite y sea consciente de sus derechos. El derecho de la participación, en su sentido político, no es partidario. El niño en la relación con el adulto a través del ejercicio de sus derechos, puede influir en las decisiones que se tomen en su comunidad o municipio, sobre todo en aquello que le favorezca.

En la medida en que existen diferentes formas de hacerlo, la participación a secas resulta ambigua y requiere de una especificación para distinguir de qué tipo de participación se habla. Puede ser proactiva, (es decir, a favor de un proyecto), sustantiva, plena, directa o activa. Sin embargo, aunque

existan diferentes formas, es necesario establecer bajo qué condiciones, el niño, como actor social, se ubica en estos espacios de participación. Desde este punto de vista, hay una forma de participar que se desarrolla como la quinta apreciación (presentada también aquí).

• **Quinta apreciación:** Participación protagónica de niños y niñas<sup>5</sup>:

Cuando se habla de protagonismo se da una horizonte (direccionalidad) a la participación de los niños y niñas; es decir, se trata de colocarlos en una propuesta colectiva, donde sean actores con iniciativa propia. No niega la protección, sólo le da otra perspectiva conceptual y práctica. Tampoco niega el sentido de la prevención, pero compromete a la sociedad en su conjunto y no solamente a los adultos. La provisión también encuentra en el paradigma del protagonismo un referente, rico en sus implicaciones. La participación se entiende así, como condición y no como concesión. La participación es un derecho y una necesidad.

Se entiende entonces que la participación en sí misma es ambigua, no se trata de participar por el hecho de hacerlo, sino de ir más allá: de participar para algo. La propuesta se debe hacer en función de un proyecto de desarrollo. Se quiere que los niños y niñas participen porque son parte de una sociedad.

No hay protagonismo sin participación, lo cual no quiere decir que toda participación sea protagónica. Para que exista protagonismo, los niños y niñas deben haber reflexionado sobre su experiencia de vida para crecer y madurar como protagonistas, por eso la parte de formación de una personalidad protagónica con los niños y niñas es una parte importante.

De ninguna manera, hablamos de una personalidad prepotente y autoritaria, sino de una personalidad que modula actitudes, comportamientos, estilos de relaciones con los demás, valores, etcétera.

Se debe analizar en conjunto la situación y luego elaborar propuestas que apunten a dignificar a todos los que forman parte de ella.

3 - García, Sergio y Mico, Sergio (1997) *Hacia una justificación de la pre-ciudadanía*, (Mimeografiado)

4 - UNICEF (2003) *The State of the World's Children, Report - Child Participation*.

5- Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) *Hacia una participación protagónica de niños y niñas*, Lima-Perú, Save the Children Suecia.

- Promover la organización de niños y niñas. Fortalecer habilidades, conocimientos e incidencia en organizaciones y redes de niños y niñas.
- Generar espacios de opinión pública para colocar el tema de los derechos del niño, incluyendo a niños y niñas entre los participantes.
- Aprender y desarrollar la participación de niños y niñas en el camino de su construcción.
- Crear espacios de participación fuera y dentro de la institución.
- Apoyar a niños y niñas para influir en los medios de comunicación y en el sistema educativo.
- Incluir a niños y niñas en procesos de incidencia sobre reformas legislativas y políticas públicas.

El protagonismo se desarrolla sólo en la medida que el conjunto de participantes puede ir avanzando en sus capacidades, es decir, en la medida que se informan y toman conciencia de la importancia de su participación. De esta manera nos volvemos protagonistas en el esfuerzo de contribuir a que otros lo sean.

Para nuestra cultura política, (siguiendo los preceptos de Jean Jacques Rousseau, teórico social de la Ilustración francesa) el niño nace puro y es la sociedad quien lo corrompe. Para que esto no ocurra, tenemos que separarlo y protegerlo. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes quedan liberados del ambiente político y social. La cultura de la infancia fue fabricada desde la cultura política, la cual tiene básicamente tres centros: la democracia constitucional, los derechos humanos y la participación ciudadana.

Con relación a ciertos abordajes de la cultura de la infancia, los documentos y códigos latinoamericanos dicen explícitamente que los niños y niñas tienen derecho a la participación. En Bolivia, por ejemplo, se discutió, hace algunos años, que los adolescentes de 14 años podrían unirse a partidos políticos. No ocurrió, pero el simple hecho de que se estuviera pensando en ello implica un cambio de mentalidad con relación a la cultura política dominante. Lo que se requiere es una deconstrucción de estas culturas. Según la cultura dominante, los padres son los “dueños” de las familias y el momento de la infancia es pospuesto para el futuro.

Hay dos aspectos adicionales. El primero tiene que ver con la percepción del adolescente como peligroso, y si es pobre, potencial criminal. El otro se relaciona con la privatización, la

invisibilidad, la negación del niño como un ser público y su transformación en un consumidor.

Formarse una opinión en la sociedad es un acto político de suma importancia. Los que no tienen voz -los que por diferentes motivos no pueden expresar sus ideas, pensamientos o sentimientos- no existen socialmente. Ningún sector social puede existir sin opinión. Pero, no basta expresar una opinión ya que lo más importante es saber qué peso con lleva esta opinión.

Prestarle atención a la participación de los niños, implica una ruptura de los paradigmas que existen sobre las relaciones entre los niños y los adultos.

### 1.3.2 Tipos de participación de niños, niñas y adolescentes

A continuación presentamos algunos tipos de participación de niños, niñas y adolescentes:

- **Participación familiar:** Referida a la participación de niños y niñas a través de sus opiniones, las cuales son tomadas en cuenta en la búsqueda del bienestar y la realización del proyecto familiar.
- **Participación recreativa:** Es la participación de niños y niñas relacionada con actividades de carácter lúdico-recreativo, promovidos por ellos mismos o por adultos, y cuyas expresiones contribuyen al desarrollo personal.
- **Participación social o comunitaria:** Es la participación de niños y niñas relacionada con el derecho que tienen a intervenir en la mejora de las condiciones sociales en las que viven, a través de diversas expresiones de solidaridad con otros y de servicio en la comunidad.
- **Participación ciudadana:** Es la participación de niños y niñas en los asuntos públicos en los que ejercen sus derechos a través de la deliberación y representación, construyendo con otros espacios de convivencia democrática.
- **Participación política:** La participación política se entiende como el conjunto de acciones que realizan niños y niñas de forma organizada para conseguir metas políticas ejerciendo influencia en los procesos de toma de decisiones políticas que afectan a la infancia.





**TEMA 2**  
Sistema de  
Protección Integral  
de los derechos  
de las niñas,  
niños y adolescentes



## Tema 2: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

### • Objetivo de la sesión:

- Analizar la construcción e implementación del paradigma de protección integral en los diversos niveles y sectores con énfasis en el ámbito local

### • Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo se ha desarrollado la adecuación normativa e institucional acorde a la Ley 26061 con el fin de asegurar el cumplimiento de la CDN y otros instrumentos de derechos de la niñez y derechos humanos?

- ¿Que las instituciones legales, autoridades y servicios han incorporado en su gestión el enfoque de derechos del niño?

- ¿Cómo son los niveles de coordinación entre las instituciones y organizaciones integrantes del sistema de protección de los derechos del niño en sus diversos niveles?

- ¿Cuáles son los recursos y medios destinados al fortalecimiento del sistema de protección en sus diversos niveles y sectores?

- ¿Cómo se implementa el sistema de protección a nivel local?

### • Fuentes de referencia:

#### Bibliografía

- Bianchi, María del Carmen (1995) Políticas para la Infancia y sistemas de bienestar infantil. Presentado en el Seminario "Las Políticas Públicas de la Infancia". Honduras

- Konterllnik, Irene (2005) Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina, Mimeo, Buenos Aires.

- Konterllnik, Muñoz y Pelliza (1999) Gestión de Políticas para la protección Integral de los derechos de niñas, niños y Adolescentes. Un modelo para armar; UNICEF, Municipalidad de Guaymallén, Gobierno de la Provincia de Mendoza.

- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral

#### Página Web

- Save the Children

[www.savethechildren.net](http://www.savethechildren.net)

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) [www.unicef.org](http://www.unicef.org)

- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño: [www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)

- Child Rights Information Network (CRIN) [www.crin.org](http://www.crin.org)

- Instituto Interamericano del Niño

[www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)

- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia <http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>

- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales <http://www.politicassociales.gov.ar/>

- Defensoría del Pueblo de la Nación

<http://www.dpn.gob.ar/>

## 2.1 Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Argentina

El Estado Argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990 y en 1994 obtuvo jerarquía constitucional. Este mismo año, el primer informe de acuerdo con Artículo 44 de la CDN fue presentado ante el Comité de los Derechos del Niño. El segundo informe fue presentado en 2002. En 2008 el Estado Argentino presentó su tercer y cuarto informe en combinación.

El Estado Argentino tiene como Estado Parte de la CDN obligaciones de aplicarla y hacer realidad los derechos humanos de los niños.

El pleno cumplimiento de la CDN requiere una revisión general de toda la legislación interna para que sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones puedan ser aplicados directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva.

En cuanto al carácter de Estado federal no quita la responsabilidad de implementar la CDN en las provincias Argentinas. El Estado Argentino es responsable para que la CDN esté aplicada en todos los territorios sometidos de su dirección. Actualmente, Argentina está dividida en 24 jurisdicciones (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es la sede del gobierno nacional).

La legislación Argentina que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes no está codificada, pero existe en diferentes leyes nacionales como el Código Civil, el Código Penal, la ley sobre la violencia familiar, etc.

## 2.1.1 Construcción normativa del Sistema: Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

La Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes fue sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre este mismo año. Esta ley es el primer instrumento nacional que tiene por finalidad proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es el marco normativo jurídico para la implementación de la CDN en las provincias argentinas. Esta ley viene a reemplazar la Ley Patronato del Menor de 1919 que regulaba la “situación irregular”.

El patronato ha sido el modelo de intervención principal en la Argentina del Siglo XX (Ley Agote N° 10.903, 1919). Entendido como el conjunto de políticas estatales enmarcadas en el paradigma de la situación irregular que considera al niño o adolescente como un “objeto” de tutela por parte del Estado. Utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño.

***Se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. Entonces, la intervención del Estado:***

- ***Parte del concepto de “riesgo moral y material” de niños y jóvenes. Actúa cuando considera a niños / as y jóvenes como un peligro para sí o para los demás.***
- ***Se lleva a cabo a través de la institucionalización y judicialización de la pobreza. Se sustenta básicamente en el poder de coerción del Estado.***

Este modelo ha generado a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de instituciones tutelares sustitutivas de lo familiar y lo comunitario, como institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas, comunidades terapéuticas conforme al problema social y al abordaje propuesto por los profesionales del sistema.

El patronato se sustenta en esquemas clientelares y asistencialistas, desconociendo los principios universales de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes. Los beneficiarios de las políticas fueron por momento los inmigrantes, más tarde los desposeídos, los pobres, los nuevos pobres, los indigentes, redefiniendo una y otra vez la condición de pobreza, pero homologándola siempre al peligró.

Este paradigma debió ser abandonado como sostén ideológico de las políticas para la niñez desde el momento en que Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990. Sin embargo, no se hizo. Posteriormente, se incorporó este Tratado a la Constitución Nacional convirtiéndolo en una concepción de Estado. Pero este paso importante tampoco pudo con el Patronato y su sistema de control y tutelaje.

Desde 1983, tres intentos de modificación del patronato con numerosos proyectos de Protección Integral de Derechos de Niños/ as y Adolescentes, han caído en el Congreso ante el lobby fuertísimo del “sistema de menores”.

Durante 2004, ambas Cámaras trabajaron Proyectos de Protección Integral de Derechos. La discusión entre los Proyectos de Ley trabajados en el Congreso alcanzó un marco conceptual, filosófico e ideológico que no responde a partidismos, sino a concepciones profundas sobre el alcance de la democracia, el respeto a la Constitución Nacional y al paradigma de los derechos humanos que ella encarna. La sanción votada el 1º de junio por Senadores (por unanimidad con los dos tercios de la Cámara) representa cabalmente al paradigma de la Convención sobre los Derechos del Niño y que hoy logró la aprobación en Diputados termina así con 85 años de tutelaje y judicialización de nuestros niños, niñas y adolescentes.

**Cuadro 6: Doctrina de Situación Irregular vs Protección Integral**

	<b>SITUACIÓN IRREGULAR</b>	<b>PROTECCIÓN INTEGRAL</b>
<b>MODELO</b>	Asistencialista. Mantiene pobreza.	Garantista. Dimensión jurídica para luchar por mejores condiciones. Combate causas de exclusión.
<b>CONCEPCIÓN DEL NIÑO/A</b>	Objeto de protección. Dos categorías: menores y niños. Beneficiario pasivo de la protección. Infractor = Abandonado. Menor es anormal (situación irregular).	Sujeto de derechos. Todos los niños son iguales ante el sistema jurídico. Sujeto activo en la búsqueda de alternativas. Infractor es trasgresor de la ley penal. Desaparece el "menor en situación irregular".
<b>POLÍTICA SOCIAL</b>	Verticalidad. Recursos limitados. Primera dama vocera oficial.	Horizontalidad. Niño prioridad nacional. Todos son responsables del bienestar de la infancia.
<b>ESCUELA</b>	Exclusiva para niños/ no acceden los menores.	Derecho universal que no admite discriminación.
<b>FAMILIA</b>	Normal la patriarcal: padre, madre e hijos; Otras formas anormales e incapaces.	Nuevos conceptos. Fortalecer cualquier vínculo familiar.
<b>INSTITUCIÓN</b>	Sustituye a la familia. Regla para los menores.	Excepcional. Último recurso.
<b>TRIBUNAL DE MENORES</b>	Padre sustituto	Controlador de la legalidad.
<b>CÓDIGO DE MENORES</b>	Regula la conducta de los menores, no de los niños.	Establece normas y sistemas para proteger integralmente a la niñez.

Fuente: Elaboración propia

### 2.1.2 Principales elementos la Ley 26061

La ley 26.061 vino a adecuar la normativa nacional a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina al ratificar la CDN. Deroga el Patronato y con ello una forma de intervención del Estado arbitraria, discrecional y selectiva que, legitimada por mecanismos sociales y culturales, aún persiste a pesar del cambio normativo.

Prevé cambios en el rol del Estado, las relaciones entre los distintos actores estatales y sociales y en la relaciones de estos con los niños, niñas y adolescentes. Otorga legitimidad a nuevos actores en la protección de los derechos de los niños: los organismos administrativos, el abogado del niño y la sociedad civil. Establece la prioridad de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas.

Define un nuevo modelo de intervención del Estado que recoge la complejidad de la protección de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes (valoradas antes como menores de edad) y las características de universalidad, integralidad y no discriminación de los derechos humanos.

A diferencia del modelo tutelar, cuyo circuito se restringía a unos pocos actores que giraban alrededor del juez de menores, el sistema de protección integral de derechos podría definirse como el conjunto de políticas, instituciones y procedimientos que, complementariamente y desde sus respectivas competencias, se relacionan y controlan mutuamente con el objeto de proteger los derechos de las personas menores de edad.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPI) tiene por objeto la promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; está integrado por organismos administrativos, judiciales y de control e interviene a través a través de políticas, planes y programas para lo cual utiliza un procedimiento marco conformado por tres niveles:

las políticas públicas, las medidas integrales de protección de derechos y por último, las medidas excepcionales. Entre los organismos que lo conforman se puede mencionar al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio o Secretaría de Cultura y algunas áreas específicas como Juventud, Niñez. En definitiva todas aquellas áreas cuyas acciones impacten sobre la vida de los niños y adolescentes y sus familias.

Establece que, frente de vulnerabilidad de derechos, el primer nivel de atención no es el Poder Judicial sino el Poder Ejecutivo a través de las políticas públicas y los organismos administrativos de protección de derechos.

Este sistema representa un conjunto de interacciones que se estructuran y funcionan en torno a corresponsabilidades que tiene todos los actores. Estos actores intervienen tanto en el proceso de instalación de la agenda pública como en el diseño, la ejecución y la exigibilidad de la política pública en un marco institucional.

En el marco del sistema, cada uno de los actores tiene capacidades y restricciones de tipo políticas, económicas y organizacionales. Están sujetos a determinadas reglas que definen sus obligaciones y responsabilidades y que, en forma compartida, generan un sistema de corresponsabilidad en virtud del cual cada actor debe contribuir para que los otros actores alcancen sus objetivos, siempre en el ámbito de sus competencias. La omisión de uno de los actores no debe generar que otro supla esa inactividad, sino que deberán promoverse las instancias tendientes a que el organismo responsable cumpla las funciones que tiene a cargo.

Asimismo, los actores —como corresponsables del funcionamiento del sistema— deben establecer controles cruzados lo cual conlleva a la construcción de una cadena de corresponsabilidades en las que cada uno de los integrantes cumple un rol esencial.

A diferencia del sistema tutelar, las intervenciones ya no se orientan a proteger niños y niñas en situación de pobreza y en riesgo de convertirse en peligrosos sino en la promoción de políticas y prácticas que permitan la inclusión en las políticas públicas universales dentro del ámbito familiar y comunitario.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños. Es un aspecto clave de la ley debido a que si se mantiene el andamiaje institucional existente hasta ahora, no será posible que el sistema funcione ya que no es posible que los principios, derechos y garantías previstas en la ley puedan efectivizarse en estructuras creadas en para otros fines.

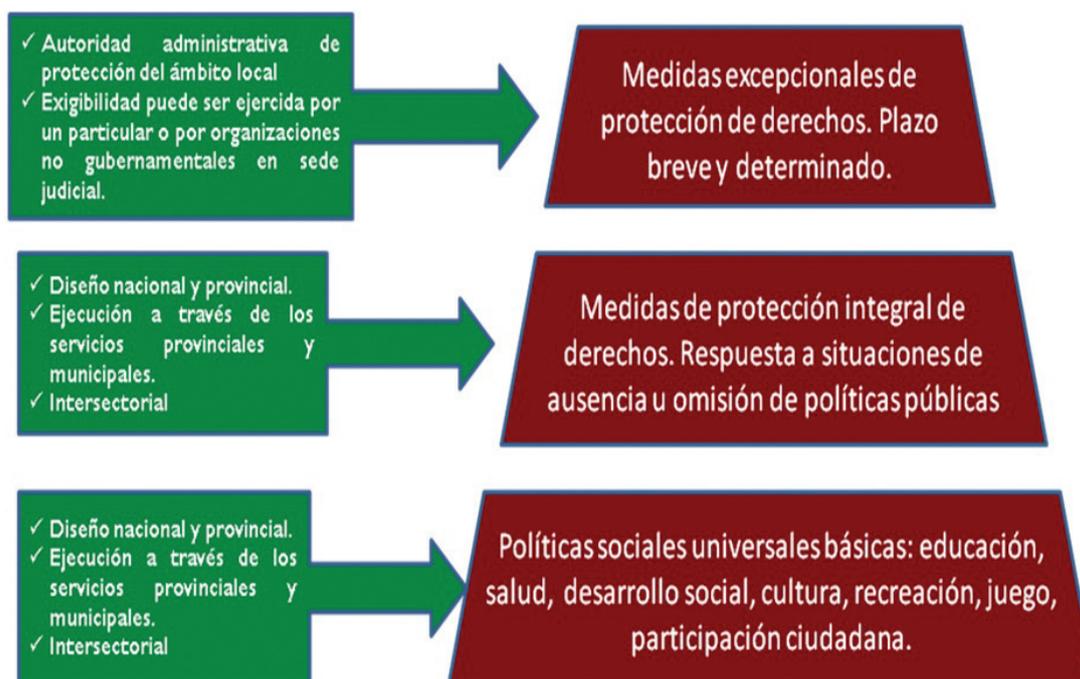
### ***Plantea las pautas para la construcción de las Políticas Públicas:***

- ***Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;***
- ***Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;***
- ***Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;***
- ***Promoción de redes intersectoriales locales;***
- ***Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes***

Las provincias deben, a través de sus leyes provinciales, diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales respetando los estándares de la Ley Nacional.

El SPI podría graficarse como una pirámide cuya área disminuye cuanto más nos desplazamos desde la base hacia la cúspide.

**Cuadro 7: Sistema de Protección Integral de Derechos del Niño**



Fuente: Elaboración propia

La sección más ancha está representada por políticas sociales universales básicas como educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego, participación ciudadana; y la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento. Este nivel debe estar garantizado por la administración nacional y provincial. Cada jurisdicción diseña y ejecuta sus **respectivas políticas públicas y programas de atención directa e indirecta** de los niños a través de los servicios provinciales y municipales. El área de la administración que corresponda (salud, educación, desarrollo humano, etc.) es quien en primer lugar tiene la obligación de promover el acceso y permanencia a la política pública a través del programa correspondiente.

En el segundo nivel encontramos las políticas sociales, es decir, **las medidas de protección de derechos** en sentido estricto que se prevén en respuesta a las situaciones en que, por ausencia u omisión de políticas públicas, se vulnera un derecho de una persona menor de edad (por ej. el derecho a la salud de un niño vulnerado por problemas de su hábitat, de su vivienda). También, dicha vulneración puede producirse en el ámbito privado, es decir en su grupo familiar (derecho a la salud: falta de suministro de una medicina, la falta de control médico ante una situación de enfermedad). En aque-

llas situaciones en que la vulneración es consecuencia de la falta de acceso a una política pública o la vulneración en el ámbito del grupo familiar del niño, debe intervenir en forma inmediata el programa correspondiente del ministerio competente (escuela, centro de salud, servicio social) para garantizar el ejercicio del derecho. Es decir que todas las áreas del administrativo son responsables de adoptar las medidas de protección integral para garantizar el acceso a la política específica. Los dispositivos de protección de derechos locales –conformados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, articuladas en redes que actúan en los municipios– activarán también los mecanismos de inclusión de los niños a la política correspondiente o a las acciones comunitarias que garanticen el ejercicio del derecho (apoyo escolar, talleres de capacitación, etc.).

Por último, en el vértice de la pirámide se ubican las **medidas excepcionales de protección de derechos** que se implementan restrictivamente y ante graves situaciones de vulneración de derechos que no sea posible restituir a través de las medidas de protección integral. Está prevista para aquellos casos en que la implementación de medidas de protección integral no fuera suficiente para hacer cesar la vulneración de derechos está prevista la medida excepcional de protección de derechos. Es un recurso restrictivo que

solo procede —por un plazo breve y expresamente determinado— frente a la existencia de circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

Otro aspecto destacable de la ley y del SPI es que fija un mecanismo de exigibilidad en sede administrativa. En caso que el programa fuera denegado por la administración o se incurriera en una omisión, es decir que hubiera una vulneración de carácter institucional, la autoridad administrativa de protección de derechos del ámbito local tiene la potestad y debe activar los mecanismos de exigibilidad para instar a las áreas obligadas a dar cumplimiento con las políticas necesarias a fin de preservar, restituir inmediatamente el/los derecho/s vulnerado/s o reparar las consecuencias.

La exigibilidad de una política también puede ser ejercida por un particular o por organizaciones no gubernamentales en sede judicial, para garantizar el acceso del niño a los programas o recursos necesarios para restituir derechos. Asimismo, podrá hacer exigible la política de un colectivo de niños, en función no sólo de otorgarle los recursos pertinentes, sino de diseñar el programa que contemple ese problema.

Por su parte, la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 27 inciso c), entre los derechos y garantías que asisten al niño el de “ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite.

Al respecto, la ley 26.061 ha venido a incorporar, aclarar y ampliar una serie de derechos y garantías procesales a favor de los niños para todos los procedimientos judiciales que importan la conformación de un nuevo y más ambicioso concepto de la garantía constitucional del debido proceso legal. Así, la ley consagra el derecho de los niños a ser oídos sin que este pueda intermediarse con la presencia de un representante u órgano apropiado y, de ese modo, se inclina por una verdadera intermediación y supera las múltiples alternativas de la Convención.

El artículo 27 inciso c de la ley 26.061 reconoce también a todo niño, niña y adolescente el derecho a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, en todo

proceso administrativo o judicial que lo afecte. Tal abogado deberá ser proporcionado gratuitamente por el Estado, en caso que el niño, niña o adolescente carezca de recursos. No deberá soslayarse el derecho de defensa técnica de los niños en los procesos administrativos, máxime cuando los mismos tienen potencialidad de ser restrictivos de derechos, como sucede en el caso de las medidas excepcionales de separación del medio familiar.

La creación de la figura del abogado del niño al derecho nacional es un nuevo componente que refuerza el proceso constitucional. El derecho de defensa técnica de niños, niñas y adolescentes no exige como requisito determinada edad alcanzada por el niño. Para la designación habrá de aplicarse la noción de autonomía progresiva y designar abogado cuando el niño o niña de acuerdo a la evolución de sus facultades. Se entiende que tanto la Convención sobre los Derechos del Niños como la ley 26.061 implican la inversión del principio de incapacidad regulado en el Código Civil. Es decir, la capacidad sería la regla y la incapacidad, la excepción. De esta manera, se encontraría invertida la carga probatoria, al presumirse que todo acto en ejercicio de un derecho personal por una persona menor de edad que cuenta con el desarrollo, madurez y edad suficiente se reputa realizado con discernimiento, intención y libertad. Por tanto, quien alegue lo contrario debería probarlo.

### 2.1.3 Arquitectura del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente

El Sistema de Protección Integral (Ley Nacional 26.061) obliga a un cambio en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en los procedimientos de protección y en las relaciones del Estado con los niños y con la sociedad civil. Al mismo tiempo exige modificaciones en el modelo de actuación y en las prácticas desplegadas para la protección y promoción de derechos por parte de las Organizaciones Sociales.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños.

Componen el Sistema de Protección Integral todos los organismos, instituciones y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas en cualquiera de sus instancias, sean estas nacionales, provinciales o municipales. Las mismas están destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Entre las características institucionales fundamentales se encuentra el mismo diseño del SPI enmarcado en la lógica de la descentralización y desconcentración administrativa, razón por la cual existen organismos centrales que establecen las líneas de las políticas públicas a nivel nacional, y otros provinciales y locales que además de ejecutar políticas nacionales y definir políticas propias en la jurisdicción se encuentran mucho más cerca de los ciudadanos y favorecen su participación de manera más directa, constituyéndose en instituciones de referencia.

***El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:***

***a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.***

***b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.***

***c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.***

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

Es una clave central de la ley porque si se perpetúa el andamiaje institucional propio de la Ley 10.903, estructuras

administrativas y judiciales creadas para otra finalidad, tal como sucede aún en muchos ámbitos y jurisdicciones, no se ponen realmente en funcionamiento los principios, derechos y garantías que establecen la Convención y la ley.

La adecuación de las leyes provinciales a no puede ser una mera adhesión a la ley 26.061 sino que para que los cambios se produzcan verdaderamente, las provincias deberán diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales pero siguiendo los criterios de la Ley Nacional.

**Cuadro 8: Leyes provinciales y órganos administrativos del Sistema de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.**

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	N° de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Sin Adecuación	La Pampa	Dirección General de Acción Social	Ley 1270: Creación de Juzgados de Menores y de Familia,	No adherida a la Ley 26061	02 delegaciones descentralizadas provinciales
Sin Adecuación	Formosa	Subsecretaría de Desarrollo Social	Ley 1089/81	No tiene ley de protección	No cuenta
Con adhesión	Catamarca	Secretaría de Desarrollo Social	Ley 5292/09 adhesión aprobada a la Ley 26061	23 de octubre de 2009	No cuentan
Con adhesión	Corrientes	Dirección de Minoridad y Familia	Ley 5773 Adhesión a la Ley 26.061.	En reforma de la Constitución Provincial en 2007	No cuenta
Con adhesión	Chaco	Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social	Ley 5.681 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061	2006	No cuenta
Con adhesión	San Luis	Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano	Ley 5.430 de Adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	2004	03 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Córdoba	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 9944 de Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	04 de mayo de 2011	12 unidades de desarrollo regional (UDER) descentralizadas.
Con Ley sin reglamentar	Entre Ríos	Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia	Ley 9861 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	03 de setiembre de 2008	08 servicios de protección de derechos COPNAF, Concordia y Paraná. Convenios de gestión asociada con 45 municipios
Con Ley sin reglamentar	Jujuy	Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia	Ley 5288 Protección integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	22 de noviembre de 2001	14 servicios descentralizados provinciales (CAINAF)
Con Ley sin reglamentar	La Rioja	Dirección de Niñez y Adolescencia	Ley 8848 de Protección Integral del Niño y el Adolescente.	Diciembre de 2010	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Salta	Secretaría de Niñez y de la Familia	Ley 7.039 de Protección de la Niñez y Adolescencia	08 de julio de 1999	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Santiago del Estero	Subsecretaría Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 6915 - Proceso de Reglamentación	14 de Octubre de 2008	08 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tierra del Fuego	Subsecretaría de Acción Social	Ley 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias	28 de noviembre del 2000	03 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tucumán	Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 8293 de Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y familia	21 de mayo de 2010	01 servicio provincial

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	Nº de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Con Ley reglamentada	Buenos Aires	Ministerio de Desarrollo Social	Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños	Enero de 2005	22 servicios zonales provinciales que coordinan entre 1 y 7 servicios locales. Son 119 servicios locales municipales.
Con Ley reglamentada	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Ministerio de Derechos Humanos y Sociales	Ley 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	03 de diciembre de 1998	17 defensorías zonales descentralizadas en los barrios de la ciudad.
Con Ley reglamentada	Chubut	Ministerio de la Familia y Promoción Social	Ley 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	16 de diciembre de 1997	19 servicios municipales con convenios con la DGNyF
Con Ley reglamentada	Mendoza	Subsecretaría de Integración Social	Ley 6354 sobre Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad	Sancionada el 22 de noviembre de 1995	Cuenta con servicios provinciales descentralizados en 18 departamentos
Con Ley reglamentada	Misiones	Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud	Ley 3820 de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	06 de diciembre de 2001	06 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	Neuquén	Ministerio de Acción Social	Ley 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia	30 de diciembre de 1999	No cuenta
Con Ley reglamentada	Río Negro	Secretaría de Familia	Ley 4109 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y Adolescente	17 de agosto de 2006	07 delegaciones descentralizadas
Con Ley reglamentada	Santa Cruz	Dirección Provincial de Derechos, de Políticas para la Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 3062 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	2009	15 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	San Juan	Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social	Ley 7.338 de Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescentes	05 de diciembre del 2002	No cuenta
Con Ley reglamentada	Santa Fe	Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	Ley 12967 de promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	17 de abril de 2009	04 delegaciones descentralizadas provinciales

Fuente: Elaboración propia.

Es importante indicar las instituciones que en la Ley de Protección Integral se definen para el estado nacional y se presentan las alternativas que encararon o pueden encarar las jurisdicciones provinciales y locales para su completa adecuación a Sistema.

## • SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Creado por la Ley 26.061. Es el organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, está encargado de diseñar, planificar, monitorear, evaluar y crear los instrumentos para la capacitación de las políticas públicas, que deben estar a disposición de los desarrollos provinciales. Las organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría Nacional poseen representación y son parte integrante del propio Sistema de Protección Integral, por lo tanto deben asumir el rol de cogestión y su participación debe estar reglamentada al igual que el accionar del resto de los actores.

### Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de

derechos de los sujetos de esta ley;

- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## • CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Se crea a partir de la Ley 26.061. Es el organismo que se constituye como espacio real de articulación multilateral entre la Nación y las provincias, con el objeto de debatir, consensuar, establecer prioridades y distribuir en forma equitativa los recursos estatales en esta materia. El mismo es presidido por quien ejerza la titularidad de la SENNAF e integrado por los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal debe discutir la organización del Sistema de Protección Integral federal, los criterios de los planes y políticas a nivel nacional con su correlato a nivel provincial y los incentivos para aquellas provincias que logren la adecuación de su institucionalidad (ley, instituciones, programas, recursos).

Las provincias elaboran su propia planificación y el diseño de sus programas atendiendo a sus problemáticas concretas, debiendo guardar coherencia y una articulación con las políticas consensuadas en el ámbito del Consejo Federal y diseñadas por la Secretaría Nacional, como así también con el Plan Nacional de Acción.

### Tiene las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;

- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

## • DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La ley prevé también, la creación de la figura del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los Derechos de Niños y Jóvenes.

A pesar de que no se ha implementado esta institución hasta la fecha, lo interesante de la figura es su especificidad técnica y su calidad de institución externa al Poder Ejecutivo, ya que es propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional. Asimismo es importante destacar que la figura del Defensor de los Derechos del Niño, puede incorporarse en el nivel provincial dada la relevancia e independencia política respecto del poder central del Ejecutivo. Esta figura a nivel nacional no existe aun, y a nivel provincial solo esta designado en 02 provincias.

A nivel provincial y local deben existir en el SPI un conjunto de organismos descentralizados, que según el artículo 42 de la ley su función es la de ser el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

**a) Nacional:** A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

**b) Provincial:** Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

#### **Son sus funciones:**

a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;

b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución

de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

#### **• CONSEJO DE DERECHOS, COMISIÓN INTERMINISTERIAL O SECRETARÍA / DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Este organismo, sea cual fuera la forma que toma tiene como función principal la coordinación de políticas a nivel provincial, se consideran las atribuciones propias que este tipo de institución tiene para celebrar convenios con sus municipios o comunas con el objeto de asegurar la constitución y operatividad del sistema local.

La reglamentación de los artículos de la ley nacional insta a las provincias a designar la autoridad de aplicación, respetando sus autonomías como las instituciones preexistentes. En caso de que la definición, coordinación, planificación y ejecución de las políticas y programas se encuentren en cabeza de un único organismo, es éste organismo quien debe adoptar las medidas de protección integral ordinarias y excepcionales según corresponda, e intervenir con una lógica de articulación con otros poderes y de exigibilidad con las otras áreas de la administración provincial.

En caso de que los Consejos Locales y el área responsable de la implementación de programas estén desdoblados, los primeros deben estar integrados por actores gubernamentales y no gubernamentales y se constituyen como espacios de participación para el diseño de políticas a nivel municipal.

#### **• SERVICIO LOCAL DE PROTECCIÓN:**

Los Municipios, último eslabón de la institucionalidad y primeros como instancia administrativa cercana a los ciudadanos, serán la unidad de desarrollo local donde se cristalizarán la gestión y la calidad de los servicios de todas las áreas. En esta instancia se desarrollan y se deben potenciar los dispositivos locales. La riqueza de este nivel de descentralización o desconcentración está, justamente, en la participación de la red comunitaria en la que se articulan las instituciones barriales y la participación directa y activa de los vecinos en

la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La autoridad administrativa de protección de derechos debería estar descentralizada en los municipios o comunas de manera de garantizar el accionar de los dispositivos gu-

bernamentales, para lo cual debe promover e incluir a los dispositivos de protección de derechos que desarrollen las organizaciones no gubernamentales y comunitarias a nivel local de manera de llegar a constituir el sistema de protección a nivel local.

**Cuadro 9: Estructura del Sistema de protección integral de los derechos del niño**



Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 10: Estructura del Sistema de protección integral de los derechos del niño**

Niveles Territoriales	Ámbito de Concertación de Políticas	Ámbito Administrativo de Ejecución de Políticas	Ámbito Jurisdiccional	Ámbito de Defensa de Derechos
Nacional	Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia	Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia	Justicia Federal	Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Provincia	Consejo Provincial de Niñez Adolescencia y Familia	Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia	Jueces de Familia	Defensor de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes
Municipio	Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia	Servicio de protección de derechos	No existe	Se podrían crear como en otras provincias.
Comunas o Espacios de Descentralización	Consejos Comunitarios de Niñez y Adolescencia	Servicios de protección de Derechos	No existe	

Fuente: Elaboración Colectivo Cordobés de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.





**TEMA 3**  
Elementos  
para la implementación  
de espacios de  
promoción local de los  
derechos de las niñas,  
niños y adolescentes



## Tema 3: Elementos para la Implementación de Espacios de Promoción Local de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

### • Objetivo de la sesión:

- Alcanzar elementos para el diseño e implementación de espacios promoción los derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local.

### • Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Por qué un municipio debe garantizar la atención y promoción de los derechos del niño?
- ¿Cómo se organiza un servicio de atención y promoción de derechos del niño?
- ¿Cuáles son las funciones del servicio de atención y promoción de los derechos del niño?

### • Bibliografía

- Bianchi, Maria del Carmen (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia. Exposición Central en las III Jornadas Nacionales: La investigación sobre la infancia y la Adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan
- Iturburu, Mónica (s/f), Municipios Argentinos: Potestades y Restricciones Constitucionales para un Nuevo Modelo de Gestión Local (2° edición), Argentina.
- Kisnerman, Natalio (s/f). "Conociendo sobre promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes", Argentina.
- Konterlnik, Irene (1999) pag.83; "La participación de los adolescentes; ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?" en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires
- Peralta, Maria (s/f), Módulo 4 "La Convención sobre los derechos del niño y la ley Nacional como marco para un nuevo enfoque de trabajo" clase 11 "Revisión de las prácticas institucionales de las organizaciones sociales desde un enfoque de derechos", Servicio a la acción popular, Córdoba.
- UNICEF, (2010), Prácticas Institucionales en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Etnografía Institucional, Republica Dominicana.

### Pagina Web

- Save the Children  
[www.savethechildren.net](http://www.savethechildren.net)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
[www.unicef.org](http://www.unicef.org)
- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:  
[www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)
- Child Rights Information Network (CRIN) [www.crin.org](http://www.crin.org)
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño  
[www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/](http://www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/)
- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)  
[www.redlamyc.web.com.uy](http://www.redlamyc.web.com.uy)
- Instituto Interamericano del Niño  
[www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>
- Defensoría del Pueblo de la Nación  
<http://www.dpn.gob.ar/>

## 3.1 Municipio como espacio básico del Sistema de protección de los derechos del niño<sup>6</sup>

Hablar de municipio nos lleva a revisar distintas formas de gobierno con particulares denominaciones y estructuras organizativas: municipios —con o sin carta orgánica—, comunas, delegaciones, comisiones municipales, vecinales o de fomento. Sin embargo en todas estas formas encontramos tres elementos que las relaciona: el social, el territorial y el institucional.

Entendemos por municipio como: "una comunidad natural con vida propia e intereses específicos, con necesarias relaciones de vecindad. Como consecuencia de ello es una institución política administrativa-territorial, que sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los fines de un gobierno propio, se organiza independientemente dentro del Estado, para el ejercicio de sus funciones".

La emergencia de los 90, la complejidad de las relaciones territoriales, la crisis económica y la ausencia de políticas sociales, el replanteamiento de lo local y las relaciones que

6 - Se ha tomado elementos del documento "Municipios Argentinos: Potestades y Restricciones Constitucionales para un Nuevo Modelo de Gestión Local" (2° edición), Iturburu, Mónica (s/f), Argentina.

se generan en ella a partir de revisar la gestión de lo local, redefinen una agenda y el rol de los municipios como entes de representación del estado, con sus improntas autárquicas y autónomas, que condicionan las relaciones con la estructura institucional que conforman y que determina su importancia, trascendencia y protagonismo en la discusión, diseño e implementación de políticas públicas en el ámbito local.

En este proceso se replantean y se avanzan en las funciones y roles mas allá de las competencias tradicionales del gobierno local a la gestión administrativa para la marcha normal de la organización que implica planificar el futuro, organizar el sistema, gestionar el personal, gobernar las actividades y controlar sus resultados; al desarrollo urbano, incluyendo el planeamiento urbano, la obra pública (construcción de redes de gas natural, agua potable, desagües cloacales y pluviales, pavimento, iluminación vial, puentes, etc.), el catastro y el ejercicio del poder regulatorio sobre las obras civiles; la prestación de servicios públicos (suministro de agua potable y servicios cloacales, higiene urbana, recolección de residuos, mantenimiento de calles y caminos rurales); y la regulación de la vida comunitaria (abastecimiento urbano, control de la salubridad y seguridad de comercios e industrias, tránsito urbano, etc.)

A ello debemos sumar las nuevas competencias, donde encontramos el papel del municipio como agente de promoción económica, con la tarea de política arquitectónica del desarrollo local, que implica el diseño e implantación de estrategias, la puesta en valor de sus sociedades y territorios; la gestión de la imagen territorial, de manera de generar entornos territoriales innovadores capaces de atraer, retener y alentar la inversión y el empleo; la identificación, ampliación y respaldo de los núcleos de fortaleza sectorial para fomentar agrupamientos concentrados geográficamente.

Por otro lado, le compete al gobierno local vincular al sistema educativo con el sistema productivo para evitar la emigración de los jóvenes, apoyar la formación de recursos humanos y fortalecer a las empresas locales. Cabe mencionar también, el papel del Estado municipal como facilitador de oportunidades, a través de la coordinación e innovación empresarial; el agrupamiento de sectores productivos; el mejoramiento de las condiciones de presión y estímulo de la demanda local; la recolección, preparación y transmisión de información para el cambio; la incorporación de criterios de calidad en el sector privado; la articulación de relaciones intracomunita-

rias y con actores extracomunitarios; la provisión de terrenos para actividades productivas, promoción y especialización productiva.

Otra de las nuevas competencias es procurar el bienestar de la población asumiendo un papel activo en la política del desarrollo social; ello requiere detectar los requerimientos sociales, inscribirlos en la agenda política, coordinar los estudios técnicos y las deliberaciones públicas, intervenir en las decisiones ejecutivas, conducir la ejecución de proyectos, intervenir en la evaluación de los resultados y ser un permanente comunicador social de la dinámica municipal siempre en el marco de la política de redistribución del ingreso definida por el gobierno central, por ser esto más conveniente a la equidad. El desarrollo social también comprende hacerse cargo de la integración social y comunitaria, mediante la atención de grupos sociales y etarios (niñez, adolescencia, juventud, etc.) y la organización de actividades deportivas y de recreación, asegurando en todos los casos la competencia entre proveedores alternativos (establecimientos públicos, comunitarios, cooperativos, empresariales, etc.). También incluye la educación, la actualización educativa y la capacitación.

El cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad ambiental se asumen como nuevas incumbencias municipales, íntimamente relacionadas con el interés de posicionar o re-posicionar el territorio.

También ubicamos a la salud como comprehensiva de los aspectos sociales y ecológicos y no sólo como atención de la enfermedad. Por ello, toma relevancia la fijación de políticas de salud en el ámbito local considerando todas las dimensiones de la problemática (fomento, protección, recuperación y rehabilitación); el reconocimiento y evaluación de las necesidades y demandas de los conjuntos sociales más afectados; la promoción de la participación social en programas y acciones colectivas de higiene y salubridad y en la gestión de la salud pública para lograr mayor equidad y eficiencia; la organización, supervisión y evaluación de la ejecución de todas las acciones de salud en su ámbito territorial, tanto las de competencia directa como las de otros niveles del sistema, delegadas a la jurisdicción local; la administración de los efectores propios con criterios gerenciales, integrados a la seguridad social y de cobertura integral a los grupos de riesgo y carenciados

El papel del municipio como agente de promoción del desarrollo de su comunidad es una de las tareas más esperadas por la población y considerada como prioritaria para la mayoría de los autores, en especial lo relativo a la puesta en valor de sus sociedades, la concertación con distintos sectores para la inversión y la gestión facilitadora de oportunidades. En las constituciones, esta competencia es generalmente asumida como una función provincial. Prueba de ello es que siete constituciones no la mencionan en relación con el municipio; las que lo hacen, establecen la participación del mismo, entre otros sectores, en instancias abocadas al desarrollo de la región.

En su mayoría, recurren a la cita del “desarrollo” o del “desarrollo regional” en forma genérica; en pocos casos se consideran sus distintos aspectos (económico, urbanístico, social, cultural, educacional, científico y tecnológico); cuando los mencionan, los más reiterados son el urbanístico, económico y social.

Un elemento importante a tener en cuenta es el establecimiento de nuevos vínculos entre el gobierno y la sociedad civil como producto de un cambio de concepción de la política, ahora más dialogadora y negociadora, que reemplaza la vinculación verticalista por relaciones horizontales entre el gobierno, y los vecinos, las empresas y las ONGs.

Esta horizontalidad posibilita disminuir la brecha entre lo que espera la comunidad del municipio y el desempeño efectivo del mismo, distancia que se constituye en una fuente permanente de conflicto.

El fomento de la cooperación, el compromiso y la responsabilidad de los vecinos, sumado a la apertura del gobierno local para compartir el poder decisorio y la información, pueden contribuir a disminuir esa brecha. No obstante, es fundamental que el municipio instituya mecanismos que garanticen el acceso a la participación de los grupos minoritarios y marginales y se evite el copamiento de las instancias participativas (y decisorias) de los grupos de interés más dinámicos, de modo que el acercamiento del gobierno a algunos sectores no lo aleje de otros. Esta horizontalidad también implica que no siempre es el Estado el que da y el ciudadano el que pide y recibe. El abordaje de los grandes problemas comunitarios (desempleo, insalubridad, inseguridad, inaccesibilidad de la educación y la salud) sólo es posible a través de la aplicación

de soluciones innovadoras que -basadas en la participación de las familias, los trabajadores, el sector empresario, el educativo y las organizaciones vecinales permitan disminuir los costos, aumentar la efectividad de las acciones y reemplazar la lógica del asistencialismo.

Desde esta perspectiva es clave analizar el rol que cumplen los municipios como unidades básicas del Sistema de Protección Integral de los derechos del niño, tanto desde una perspectiva de descentralización, desconcentración, participación e intersectorialidad, para el diseño, discusión e implementación de políticas públicas de protección y promoción de derechos del niño, tanto las nacionales, provinciales y las propias. Es clave tener en cuenta como se garantiza la implementación y gestión de estas políticas de protección, merced a contar con recursos, infraestructura, normativa y canales de fortalecimiento articulados.

Estas políticas de promoción y protección integral de derechos de todos los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños. Estas políticas deben implementarse a partir de la concertación de acciones de los gobiernos provinciales, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez, con la finalidad de lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños.

Es clave que los municipios promuevan la desconcentración de las acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez.

Por ello en cada municipio deben establecerse órganos desconcentrados de atención y protección de los derechos del niño: Servicios u Oficinas Locales de Protección de Derechos. Estás son unidades técnico operativas con una o más sedes, que tienen como funciones facilitar que el niño o niña que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa. Estos servicios deben buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su

cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

El cambio de doctrina de situación irregular a protección integral nos coloca en condiciones de cambios graduales pero que deben ser prioritarios, encontrando que los Municipios deben asumir la adecuación institucional, normativa y programática, tanto de la Ley 26061 de Protección Integral de los derechos del niño, como las propias de su provincia a la que pertenece. Por ello es clave contar con los recursos económicos y financieros provenientes de los distintos niveles y áreas que construyen el presupuesto provincial y municipal.

## 3.2 Espacios locales de promoción local de derechos del niño

El Municipio como espacio territorial, tanto espacial como de convergencia de relaciones sociales, culturales, económicas, políticas, entre otras, se constituye en el primer eslabón y elemento de construcción del Sistema de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, respaldado por el mandato de gobierno que le corresponde para incorporar y garantizar estos procesos en su gestión.

La articulación del sistema es clave en este nivel, ya que constituye el nexo con el gobierno provincial, y este a la vez con los demás eslabones y mecanismos de gestión de la construcción e implementación de políticas públicas de los derechos del niño.

Los municipios cuentan con atribuciones ejercidas como poder del Estado, en el territorio que gobiernan, contando con la competencia de formular políticas y normas para organizar la vida en el espacio local, constituyéndose en estructuras de descentralización y desconcentración, así como generar elementos para la convocatoria, concertación y articulación de diversos actores, instituciones y estructuras del estado y la sociedad civil que conviven en este territorio geográfico y espacial.

A partir de lo indicado el municipio debe ser considerado un “agente de transformación”, y ya no tan sólo un prestador de servicios. En este sentido, el municipio ya no se limita a atender un territorio, sino también a una sociedad que le demanda bienes, servicios y mejores condiciones de vida.

## 3.2.1 Mecanismos de protección y promoción de derechos del niño.

### i. Servicios de protección de derechos del niño

Los servicios u oficinas de derechos son las unidades técnico operativas que deben depender de los municipios y que tienen la función de ejecutar, a modo de articulador, los programas municipales o descentralizados tendientes a garantizar los derechos del niño/a. La intervención tiene como objetivo principal la permanencia y la reincorporación de los niños, niñas y adolescentes en las políticas universales.

Es importante tener en cuenta que la intervención del servicio de protección de derechos se inicia frente a la omisión o fracaso de las intervenciones del primer nivel del sistema de protección de derechos, es decir de las políticas públicas. A modo de ejemplo, si un niño o una niña no acceden al sistema educativo la restitución del derecho debe iniciarse en el propio ministerio de educación. El servicio de protección inicia su intervención ante la negativa o falta de respuesta de ese efector y con el objetivo de exigirle la restitución del derecho vulnerado, en este caso el derecho a la educación. La acción de restitución debe garantizar el derecho del colectivo afectado aun cuando la intervención sea iniciada por un caso en particular.

***Entre las diferentes funciones de los Servicios u Oficinas de Protección de los derechos del niño encontramos:***

***a. Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño.***

***b. Recibir denuncias, reclamos, inquietudes e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.***

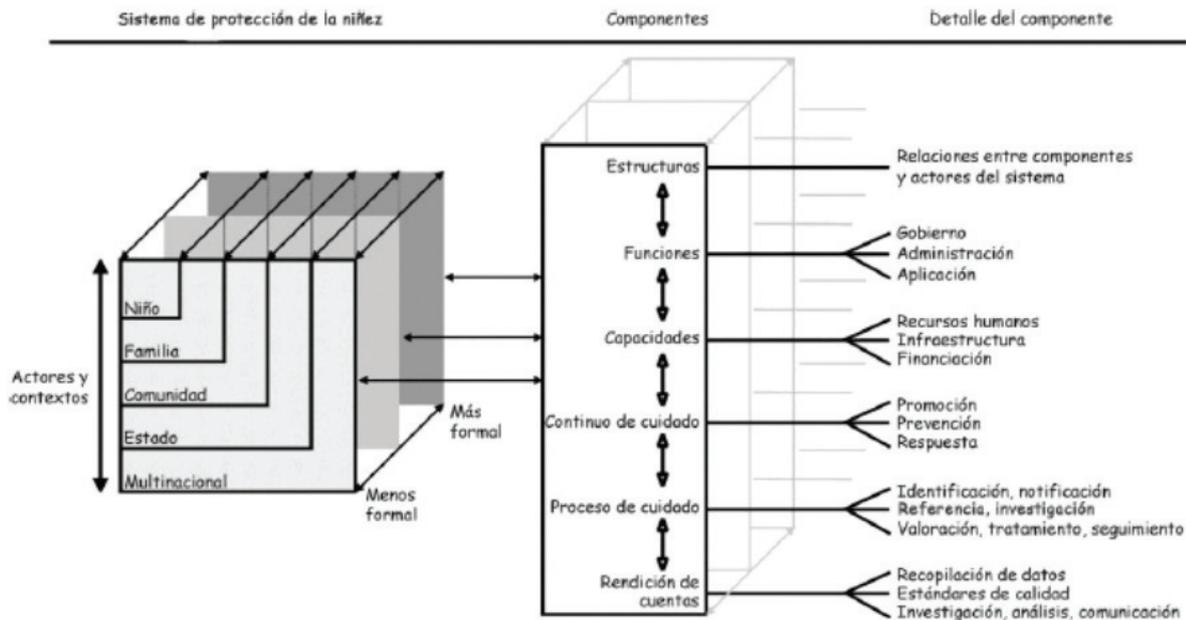
***c. Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.***

***d. Establecer los procedimientos para la implementación local de programas de efectivización y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.***

***e. Brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza, riesgo y vulnera-***

*ción de derechos de niñas, niños y adolescentes.  
f. Conformar y fortalecer una red articulada en el ámbito local para facilitar la confluencia de recursos destinados a problemática de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

**Cuadro 11: Sistema de protección y promoción: actores, contextos y componentes**



Fuente: UNICEF, Sistemas de protección de la niñez: instrumentos de mapeo y evaluación

## ii. Espacios y/o Consejos Locales de promoción integral de derechos del niño

La construcción de estos espacios, redes, consejos y comisiones es diversa en caracterización a nivel municipal y provincial, indicado principalmente por los marcos normativos provinciales de protección integral y que a su vez indican la constitución de estos mecanismos a nivel local. Sumado a ello encontramos la diversidad institucional para su implementación, teniendo diversas formas, estructuras y funciones.

Se constituyen en órganos consultivos y de apoyo a la gestión del gobierno local, para la protección y promoción del desarrollo de la niñez y adolescencia, construyendo un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilita la unión de esfuerzos en beneficio de la infancia de la localidad.

Revisando algunos elementos en los marcos normativos provinciales encontramos las siguientes funciones que deberán implementar estos espacios, y que a su vez también deben desarrollarse a nivel local (claro está de acuerdo a la construcción de cada provincia):

- Coordinar el diseño e implementación de políticas públicas locales con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales.
- Incentivar la participación y coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas destinadas a la protección de niños y adolescentes, propiciando la participación de la sociedad civil.
- Proponer y diseñar estrategias conjuntas destinadas a promover la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Fortalecer las capacidades y potencialidades institucionales a nivel local para la atención y promoción de los dere-

chos del niño, de la familia, mejorando procesos de gestión e implementación de las acciones.

e) Levantamiento y actualización de la información sobre la situación de la niñez y adolescencia en la localidad.

f) Elaboración y ejecución de propuestas de atención y promoción sobre las diversas situaciones y problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel local.

g) Promover los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

h) Desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local.

i) Conformar y fortalecer una red articulada en el ámbito local para facilitar la confluencia de recursos destinados a problemática de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local consiste en un conjunto de acciones coordinadas y planificadas, orientadas a modificar las formas de pensar y actuar de los actores sociales de manera de alcanzar el ejer-

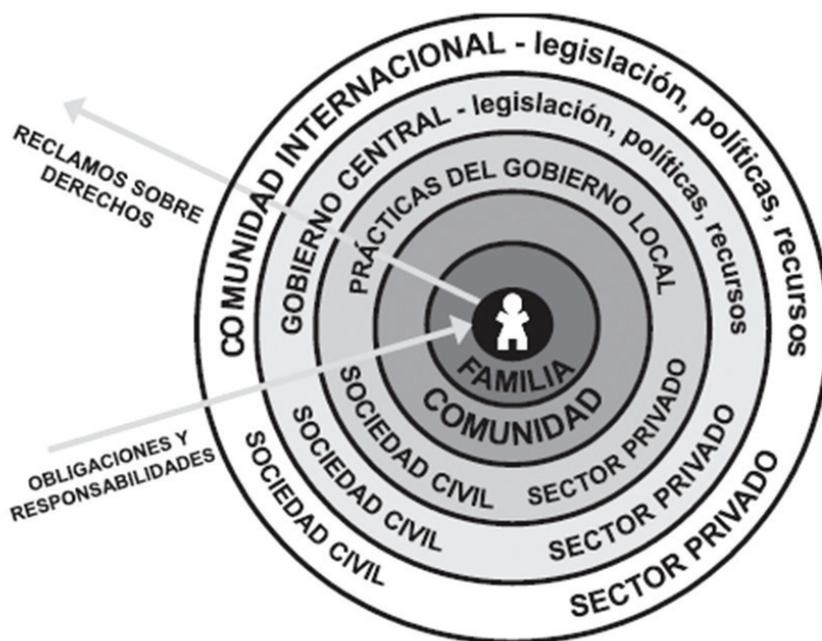
cicio de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes así como tendientes a generar un impacto en el cumplimiento de la normativa vigente y en el funcionamiento del sistema de protección integral de derechos local.

En este sentido, contempla acciones de difusión y de sensibilización, es decir, abarca tanto el dar a conocer a la población y brindar información, como la reflexión de los sujetos y la modificación de las formas de actuar de parte de cada uno de los actores de la sociedad.

Las acciones de promoción están destinadas a niñas, niños, adolescentes, sus grupos familiares, integrantes de la sociedad, trabajadores de los efectores públicos, organizaciones de la sociedad civil y a todas/os los actores sociales. La promoción es permanente, participativa, especializada, flexible a cada contexto<sup>7</sup>.

Es importante destacar que la promoción de derechos supone necesariamente una instancia de capacitación y formación especializada destinada los responsables de llevar a cabo estas acciones, en este caso las/os integrantes de los equipos técnicos.

**Cuadro 12: Sistemas de promoción y protección por niveles y dimensiones**



Fuente: Save the Children (2002), Programación de derechos del niño

7 - Kisnerman, Natalio (s/f). "Conociendo sobre promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes"

### 3.3 Trabajo en coordinación y articulación en las redes locales

Podemos señalar en general, que en el área local es posible encontrar una multiplicidad de acciones de distinto tipo dirigidas a la niñez, adolescencia y familia -programas o proyectos culturales, deportivos, recreativos, asistenciales, educacionales, entre otros-, cuyos enfoques y objetivos pueden ser muy diversos, pero que en última instancia no relevan, ni articulan en el nivel local el tema de los derechos de los niños y generar respuesta a sus situaciones y necesidades. La gran mayoría de estas iniciativas son realizadas por organismos públicos sectoriales o por instituciones privadas, pero de ellas algunas son desarrolladas por las municipalidades, de manera directa o indirecta a través de sus distintas unidades, direcciones y programas. Lo característico del conjunto es la dispersión, la desarticulación y la disparidad de la acción local.

Debido a la multiplicidad de instituciones, programas o proyectos que realizan algún tipo de trabajo de atención y promoción de la niñez y adolescencia, se encuentra limitada optimización de recursos, articulación, complementación, comunicación y coordinación. Por ello, es necesario replantearse la manera tradicional de abordar la atención y promoción de los derechos del niño -esto es la de proporcionar una mirada y acción particular e independiente del resto de las intervenciones e instituciones-, para generar un trabajo integrado e interdisciplinario que potencie, focalice y priorice los recursos locales. En este sentido, el Municipio debe asumir un rol de liderazgo en su función de identificar y canalizar necesidades, con el fin de planificar acciones concretas e integradas.

Para ello contamos con la Ley 26061 como marco normativo referente que nos indica y a la vez plantea la reingeniería de la estructura del sistema de protección integral de los derechos del niño, apuntando a garantizar que el Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de sociales base deben de promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas para la aplicación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que el desarrollo de redes locales con la participación permanente y organizada de las instituciones y organizaciones locales, tanto del Estado (escuela, hospital, cen-

tros de salud, comisarias, servicios locales, ministerios, etc.) como de la Sociedad Civil (ongs, fundaciones, organizaciones sociales de base, iglesias, empresas, etc.), se presenta como una estrategia de desarrollo local, a partir del conocimiento de las capacidades y necesidades existentes. Estas redes y espacios, se presentan como la estructura básica indispensable del Sistema Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que descansa en el ámbito local, desarrollando un sistema articulado y sostenible desde estructuras municipales y locales.

Estos mecanismos se constituyen en órganos consultivos y de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia, también como un espacio permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilita la unión de esfuerzos, articulación de mandatos y optimización de recursos.

La estrategia de trabajo en red implica un proceso de construcción permanente tanto individual como colectiva. Es un sistema abierto, multicéntrico, que a través de un intercambio dinámico entre los integrantes de un colectivo (familia, equipo de trabajo, barrio, organización, tal como la escuela, el hospital, el centro comunitario, entre otros) y con integrantes de otros colectivos, posibilita la potenciación de los recursos que poseen y la creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas y la satisfacción de necesidades. Cada miembro del colectivo se enriquece a través de las múltiples relaciones que cada uno de los otros desarrolla, optimizando los aprendizajes al ser estos socialmente compartidos.

Los espacios, consejos locales, mesas de concertación buscan promover el trabajo articulado del gobierno municipal y la comunidad de su jurisdicción, para generar procesos que apuntan a desarrollar políticas locales de promoción de los derechos del niño, generando un espacio y mecanismo municipal y local de participación de organizaciones e instituciones públicas y privadas, así como de los niños y adolescentes que implemente propuestas de atención y promoción de sus derechos.

***Dentro de las múltiples acciones de Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, estas redes, espacios y consejos pueden desarrollar las siguientes acciones:***

- ***Coordinar y articular con otras instituciones y organizaciones acciones, metodologías, campañas para su ejecución interinstitucional y la promoción de la localidad o en ámbitos más amplios.***

- ***Análisis de la Realidad: Protección y Atención, Diagnósticos Locales, Identificación y Coordinación Interinstitucional y concertación local (elaboración de diagnósticos, censos, directorios, registros, etc.).***

- ***Planificación: Objetivos y Estrategias, Abordaje de derechos vulnerados, situaciones y necesidades, Elaboración de Plan de Trabajo Local.***

- ***Ejecución: Métodos y Técnicas, Diseño de Actividades, Plan de Acción, Gestión y concertación. Mesas de Temáticas. Empoderamiento de Actores Sociales***

- ***Monitoreo: Identificación de dificultades y correctivos para mejorar la gestión de procesos y de trabajo institucional y también interinstitucional, optimizando recursos y estrategias.***

- ***Evaluación: Nuevos Aprendizajes, identificación de causas, conocimiento de necesidades, capacidades y potencialidades del área local.***

- ***Retroalimentación: Análisis de los procesos trabajados colectivamente e interinstitucionalmente, generando nuevos elementos para la gestión.***

- ***Inicio del Proceso: Mayores insumos pertinentes para la atención y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente.***

## 3.4 Enfoques de trabajo

La promoción de los derechos del niño apunta a la reivindicación y visibilidad social de esta población, de mejorar su calidad de vida, de reconocer sus derechos, necesidades y capacidades humanas, como eje del desarrollo articulado de la sociedad, como función del Estado y de la sociedad civil, y de la implementación y ejecución de políticas públicas, a partir de reconocer a la niñez y adolescencia como actores de su propio cambio.

Por ello es clave garantizar la adecuación de las estructuras institucionales, de los marcos normativos, de la gestión de los programas y políticas públicas, de la articulación y coordinación de los mecanismos de atención y promoción de derechos del niño, tanto desde las oficinas, servicios de atención, así como de los espacios, mesas y consejos de promoción de derechos del niño. En este punto es clave analizar los diferentes enfoques y puntos de abordaje para la implementación de estrategias de articulación y promoción de los derechos del niño, para lo cual presentamos un conjunto de ellos.

### 3.4.1 Desarrollo local y gobierno

El desarrollo local es una estrategia que apunta a la ampliación de las capacidades existentes y potenciales de actores, instituciones y agentes económicos en función de las oportunidades que ofrece “lo local” —como son las condiciones culturales, sociales, económicas, políticas, público-administrativas, identitario-históricas, entre otros—, en un proceso permanente de aprendizaje. En este marco se requiere considerar las diversas dimensiones y escalas de lo local, a los agentes locales y el marco de interdependencia mundial actual. Lo importante es la capacidad y fuerzas que pueda desarrollar [la localidad] para discernir y orientar el impacto de procesos externos y envolventes, los que podrán ser de cooperación, conflicto, arbitraje o resistencia.

Para lograr su desarrollo integral, los niños requieren crecer en un ambiente de protección y promoción de sus derechos, el cual debe ser proporcionado por su familia y comunidad. Desde esta perspectiva los padres no son los únicos responsables de su desarrollo, ya que, a medida que crecen va adquiriendo cada vez más importancia el entorno y las instituciones que prestan servicios a nivel local. Es allí donde surgen los ejemplos, donde se tienen los apoyos más directos, y donde hay instituciones y personas preocupadas por el desarrollo local. Además, es donde cada política, cada programa y cada proyecto se deben adecuar a la realidad existente: la pobreza, la dispersión, la escasez de recursos, etc.

El espacio local se presenta favorable para un acercamiento al problema, posibilita un diagnóstico más certero y una intervención más ajustada a las necesidades específicas de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como el

planteamiento de propuestas de promoción certeras y participativas.

La estructura y funcionamiento de las instituciones y organizaciones desde el Estado y la sociedad civil, encargadas de la protección y promoción de los niños, no han sido analizadas en profundidad, desafío pendiente para las ciencias sociales y la emergente disciplina de la gerencia social. En parte, esta carencia analítica se explica por la complejidad y heterogeneidad propias de un sistema desarticulado compuesto por una variedad de instituciones pertenecientes a diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales. Entre los primeros, se cuentan los ministerios de línea, tales como los de salud y educación, así como los servicios de protección y rehabilitación para niños y jóvenes vulnerables. Originalmente diseñadas para realizar una gestión altamente concentrada y centralizada, estas instituciones son actualmente objeto de transformaciones orientadas a lograr mayor descentralización y permitir el traspaso de funciones a los gobiernos locales. Entre los segundos, se encuentra una variedad de organizaciones pertenecientes a la sociedad civil, tales como las de origen caritativo, filantrópico y comunitario, muchas de ellas empeñadas en profundizar los niveles de participación de los involucrados. A este complejo institucional, se agrega, además, la intervención de los sistemas de justicia y las fuerzas de orden: policía.

Podemos señalar, en general, que en el área local es posible encontrar una multiplicidad de acciones de distinto tipo dirigidas a la niñez y adolescencia -programas o proyectos culturales, deportivos, recreativos, asistenciales, educacionales, entre otros-, cuyos enfoques y objetivos pueden ser muy diversos, pero que en última instancia no relevan, ni articulan en el nivel local el tema de los derechos de los niños y generar respuesta a sus necesidades. La gran mayoría de estas iniciativas son realizadas por organismos públicos sectoriales o por instituciones privadas, pero de ellas algunas son desarrolladas por las municipalidades, de manera directa o indirecta a través de sus distintas unidades. Lo característico del conjunto es la dispersión, la desarticulación y la disparidad de la acción local.

Por ello, es necesario replantearse la manera tradicional de abordar el tema -esto es la de proporcionar una mirada y acción particular e independiente del resto de las intervenciones e instituciones-, para generar un trabajo integrado

e interdisciplinario que potencie, focalice y priorice los recursos locales. En este sentido, el Municipio debe asumir un rol de liderazgo en su función de identificar y canalizar necesidades, con el fin de planificar acciones concretas e integradas.

### 3.4.2 Descentralización

La implementación del Sistema de protección y promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en diversos niveles y ámbitos generan el replanteamiento de las estructuras, de normativas y formas de gestión, desde una mirada integral y desde una desconcentración y descentralización de toma de decisiones, recursos, diseño de estrategias y políticas, y desconcentración de roles, responsabilidades y modos de coordinación y actuación.

Los procesos de descentralización y de transferencias de poder del nivel central hacia los gobiernos provinciales y locales implican cambios con la finalidad de generar procesos articulados, mecanismos de comunicación pertinentes y resolutivos, igualdad de condiciones y desconcentración de toma de decisiones.

Es clave tener en cuenta que la descentralización, como política pública, ha sido promovida sobre la base de argumentos normativos y económicos. Dentro de los argumentos normativos apuntan a promover la democracia y la rendición de cuentas, apuntando a equilibrar y sostener el aumento de las atribuciones (poder) y recursos de la población en el ámbito local. Con relación a los argumentos económicos destacan que la descentralización resulta en mayor eficiencia y efectividad en el gasto porque permite una mejor asignación y control del mismo.

### 3.4.3 Democracia participativa

El espacio local se presenta favorable para un acercamiento al problema, posibilita un diagnóstico más certero y una intervención más ajustada a las necesidades específicas de la niñez y adolescencia, así como el planteamiento de propuestas de atención y promoción certeras y participativas.

Dentro de estos procesos encontramos la perspectiva de democracia participativa que permite la participación de la población en la elaboración y priorización de planes de de-

sarrollo, de agendas locales, de presupuestos participativos a nivel local, convirtiéndose en una oportunidad clave para colocar a la niñez y adolescencia como población a ser atendida y protegida, merced a las situaciones que afectan su desarrollo.

Este enfoque permite promover mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas en detrimento de las limitaciones de la democracia representativa. Es un modelo político que facilita a las y los ciudadanos la capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.

Existen diversos procesos desarrollados desde este modelo político, que ha venido creciendo y cuestionando a la democracia representativa tradicional. Encontramos desde referendos o plebiscitos en que los representantes elaboran consultas donde los ciudadanos indican sus puntos de vista a sus representantes.

Otra forma que ha venido desarrollándose es el presupuesto participativo, instrumento que permite a los ciudadanos participar en las diferentes etapas de preparación, diseño e implementación presupuestaria, con énfasis en la identificación de prioridades de manera colectiva y la distribución de los recursos para su atención. Se constituye en un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio. Esta relación genera mecanismos de comunicación entre los Municipios y los ciudadanos, insertando otros elementos como es la articulación territorial y política, transparencia y rendición de cuentas de los fondos públicos.

### 3.4.4 Redes locales

Podemos entender a las redes sociales como un conjunto bien delimitado de actores -individuos, grupos, organizaciones, comunidades, sociedades globales, etc.- vinculados unos a otros a través de una relación o un conjunto de relaciones sociales. El trabajo en red es un proceso a través del cual dos o más organizaciones y/o individuos colaboran para alcanzar metas en común.

El trabajo de las redes sociales basan su construcción teórica a partir de elementos de las diferentes ciencias y disciplinas: antropología, psicología, sociología, informática y también matemática.

Debemos indicar que en la gestión en red pueden distinguirse 5 componentes fundamentales:

**1) Actores – Nodos;** se refiere a los actores: personas, grupos u organizaciones que conforman la red; entre estos componentes se establecen los vínculos.

**2) Lazos o Vínculos;** es la relación o comunicación que se establece entre los nodos.

**3) Sistema de Vínculos;** el conjunto de vínculos entre los nodos es lo central en la red. La red no es un conjunto de nodos, sino más bien un sistema de vínculos.

**4) Intercambio;** en la relación entre los nodos se produce un intercambio. Este intercambio puede ser en el plano afectivo/emocional, social, material, financiero, etc.

**5) Apoyo Social;** el proceso de intercambio produce apoyo social para los nodos ya que la red social proporciona el marco indispensable para que el apoyo social sea accesible a éstos. Esto se traduce en una acumulación en los nodos que se presenta en términos de manejo de mayor cantidad y/o calidad de información o aumento de conocimiento, o en la potenciación de las acciones locales.

### 3.4.5 Promoción, interinstitucionalidad e integralidad

Todo proceso de promoción se desarrolla con diferentes actores, en un espacio no solo territorial sino delimitado por las relaciones existentes entre los actores e instituciones, así como las estructuras y superestructuras que condicionan estas relaciones.

Revisando este proceso como estrategia de desarrollo integral, todo proceso de promoción contiene una acción (acción de promover) y un agente (el promotor). La acción de promover significa indicar o adelantar algo procurando su logro. El promotor es quien realiza acciones que conducen a este logro y en este sentido es un iniciador, organizador y animador.

La promoción social y el desarrollo, busca promover la participación directa de la comunidad, en la toma de decisiones que permita un progresivo auto desarrollo, para ello se va a apoyar en las potencialidades y capacidades existentes en un contexto, territorio y espacio correspondiente, con el fin de determinar las necesidades prioritarias para que conjuntamente se pueda establecer alternativas de solución y ejecutarlas.

Son diversas las situaciones que afectan a las poblaciones en los territorios, y si miramos los problemas que afectan la plena vigencia encontraremos una desigualdad importante en la atención de ellas. También encontraremos las limitaciones en la gestión de los garantes para la promoción de los derechos del niño, sea desde diferentes niveles, ámbitos y sectores, encontrando desarticulaciones en las políticas públicas y en los instrumentos de su implementación.

Es clave por ello revisar y atender las condiciones y elementos que contienen la relación entre coordinación e integralidad de las políticas públicas (y sus instrumentos), tanto desde los actores e instituciones que las implementan en diferentes niveles, así como la complejidad y multicausalidad de los problemas y situaciones que afectan a los derechos del niño (económicas, sociales, políticas, ideológica-culturales, organizacionales, etc.).

A partir de ello encontramos clave analizar y fortalecer los procesos de promoción desarrollados en diferentes espacios y territorios, tanto en generar articulaciones entre actores e instituciones, así como contar con una perspectiva integral para encarar estas multicausalidades que se da a partir de afinar mecanismos de comunicación y articulación entre estos actores, promover mejores prácticas de abordaje de situaciones, optimizar capacidades y promover potencialidades, y por último garantizar perspectivas de procesos en diferentes tiempos, sea a corto, mediano y largo plazo.

Es decir construir una planificación y agendas públicas que tengan en cuenta el contexto y objetivos a largo plazo, incluyendo a los diversos actores e instituciones con mandato y recursos, en el diseño e implementación de políticas públicas, apuntando a deconstruir y mejorar la coordinación de programas y de estas políticas públicas, enfocando en un accionar coherente, integral y sostenido en el tiempo sobre las situaciones que vulneran los derechos del niño.

### 3.5 Participación de niños, niñas y adolescentes en espacios de promoción

La participación en general, y la participación de niños y niñas o de otros grupos específicos como mujeres, adultos mayores e indígenas en particular, está altamente presente en los procesos de inclusión, de visibilidad, de incidencia

y de transformación. Sin embargo, la palabra participación está frecuentemente mal interpretada y mal empleada. Se aplica según convenga, de acuerdo a lo que se quiere obtener, lo cual genera confusión respecto del significado real de la palabra “participación”. Esto forma parte de la evolución, uso y abuso del lenguaje.

Los discursos de participación están ligados a las dimensiones del poder social y a los espacios políticos y culturales que implican un mayor conocimiento de las relaciones humanas y sociales. Muchas veces la participación requerida es aquella que no propone mayores cambios en las condiciones estructurales, sino que mantiene el poder y las desigualdades. La palabra “participación” puede ser utilizada como una ayuda para la sobrevivencia y no para la supervivencia, es decir, para conservar la vida, pero no para vivir mejor. La palabra “participación” ha sido sujeta y condicionada a los requerimientos de una sociedad que quiere mantener su orden social.

Una visión predominante que tiene la sociedad de la participación de niños y niñas es la del “niño con voz pero sin voto”. Se considera su opinión, pero no su capacidad para decidir o adoptar una posición. Los adultos tienden a aún a pensar que los niños y niñas por el hecho de serlo, carecen de juicio o razón para ser partícipes de alguna posición. De acuerdo a esta posición, ellos no serían capaces de defender sus intereses.

El niño está visto como víctima y como sujeto beneficiario que se hace merecedor de lo que los adultos consiguen para ellos. Escuchar a los niños y niñas implica conocer sus propuestas para incorporarlas o debatirlas con ellos. Para lograr esto, se debe recurrir a las organizaciones ya constituidas por ellos o ayudarlos a ver las oportunidades latentes de organización.

Por otro lado, hay reparo en los adultos de escuchar a los niños y niñas organizados. Se piensa que no son ellos los que hablan, se cree adivinar detrás la presencia de un adulto del cual los niños y niñas han aprendido sus consignas. Con esta forma de pensar, se ofende doblemente a los niños: en primer lugar, a través la desconsideración o discriminación a que se les somete por no ser escuchados, y en segundo lugar, porque se piensa que los niños no son capaces de tener sus propias ideas y de formar sus propios juicios. Esta

visión no incluye, sino excluye a los niños y niñas como grupo; expresa prejuicios y actitudes que se reflejan en barreras legales, políticas, económicas, sociales y culturales.

Es clave garantizar espacios en diferentes ámbitos para la opinión de los niños, niñas y adolescentes, sea en ámbitos barriales, comunitarios, escolares, locales, provinciales o en acciones donde se discutan y diseñen políticas, programas, proyectos o iniciativas que busquen atenderlos, promover sus derechos o definir la atención de sus derechos y necesidades.

Estos espacios generados en ámbitos educativos como son los centros de estudiantes, o en ámbitos locales y provinciales, como son los Consejos Locales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, o en ámbitos barriales y comunitarios como son los clubes, centros de las sociedades de fomento, centros de integración comunitaria, entre otros deben garantizar e invitar a los colectivos de niños, niñas y adolescentes, organizados o no, para que puedan expresar y sumar sus puntos de vista, sus opiniones, e insertar acciones, actividades, propuestas y recomendaciones para mejorar sus condiciones de vida, pero sobre todo iniciar la construcción de procesos democráticos participativos y modificar la concepción solo representativa de la democracia.

En este punto es clave abordar el concepto de participación protagónica, ya que esta puede cambiar la relación de poder desigual que existe entre niños, niñas y adolescentes con los adultos. En concordancia con la teoría de género, se trata de convertir esta relación basada en un poder sobre —que implica dominación— hacia formas más positivas como el poder para, poder de y poder con. Este último refleja el ejercicio del poder compartido con los adultos. En el nuevo modelo de sociedad al que apunta la participación debe existir una relación de poder equitativa o compartida entre niños y adolescentes y adultos, para que ellos puedan ejercer plenamente sus derechos como ciudadanos y vivir una vida digna.

Otro elemento a tener en cuenta es el empoderamiento, como impacto que tiene la participación protagónica en el desarrollo personal de los niños y adolescentes. Está relacionado con la autoestima, la autonomía, las habilidades sociales, la identidad, la solidaridad, la seguridad y la dignidad. Los niños y adolescentes se apropian de elementos externos o desarrollan otros intrínsecos para promover su desempeño efectivo y eficaz en los diferentes espacios de participación.

El empoderamiento también les permite identificar sus debilidades y potencialidades con el fin de manejar y aceptar las primeras y desarrollar de forma óptima las últimas.

Sumado a ello encontramos la incidencia que contribuye al impacto social de las experiencias de participación protagónica, que permite generar una visibilidad positiva, la inclusión de niños y adolescentes en las instituciones y organizaciones, el apoyo gubernamental de las iniciativas infantiles, una comunicación intergeneracional diferente y el desarrollo de mecanismos de participación en la toma de decisiones. La incidencia puede tener lugar tanto en la familia como a nivel de las políticas nacionales o internacionales. Este elemento es indispensable para que los niños y adolescentes transformen las relaciones de poder y construyan una sociedad en la cual puedan ejercer sus derechos como ciudadanos. Asimismo, la incidencia política incluye la elaboración de propuestas para exigir derechos y hacer lobby, la eliminación de políticas que los afectan, la veeduría pública y la formación de redes para conseguir un mayor impacto. Asimismo, es importante empoderar y sensibilizar a los adultos para que tomen en cuenta las opiniones de los niños y adolescentes cuando formulen políticas de infancia.

El empoderamiento y la incidencia son interdependientes y se refuerzan, ya que para la incidencia son necesarias personas empoderadas, y para facilitar el empoderamiento es esencial hacer incidencia. Cada acción de incidencia tiene, además, efectos de empoderamiento en los niños y adolescentes. A través de esta interdependencia es posible conseguir un cambio en las relaciones de poder para que niños y adolescentes consigan ciudadanía plena. Es imprescindible que los mecanismos de participación aseguren una combinación de ambos procesos para lograr este protagonismo.

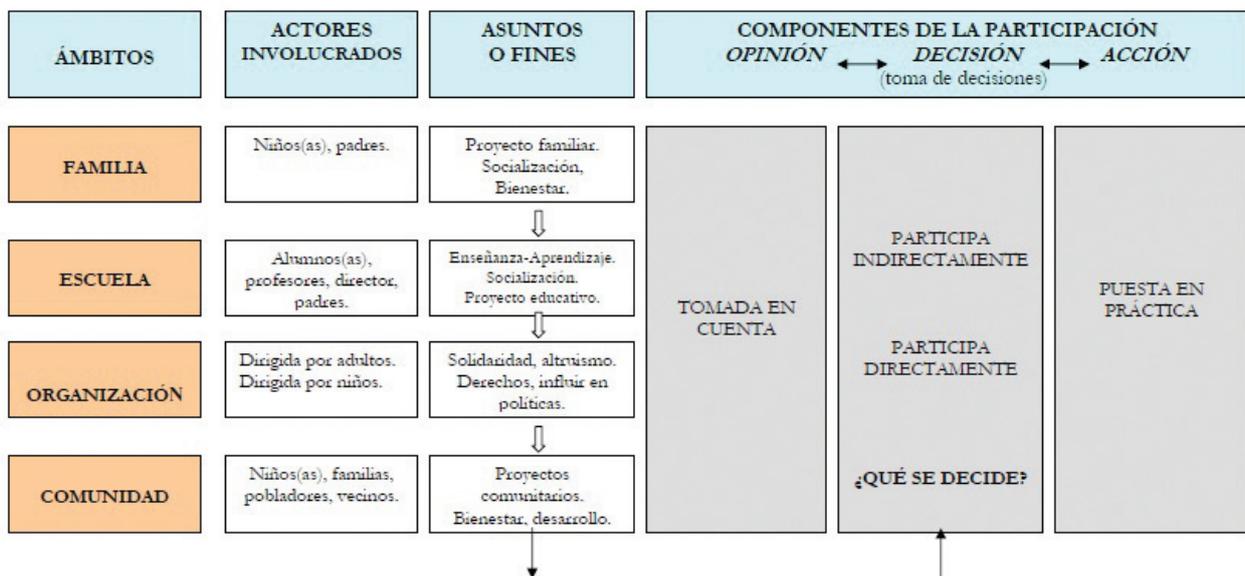
***En conclusión es clave garantizar la participación y opinión de los niños, niñas y adolescentes en diversos ámbitos y espacios en la escuela, la comunidad, el barrio y la localidad, ya que ello nos permitirá:***

***• A partir de esta experiencia que, en determinadas condiciones, puede contribuir a su formación y al desarrollo de valores, actitudes, habilidades y competencias para el ejercicio de la ciudadanía y actoría social desde la infancia.***

- Es una forma concreta de reconocer sus derechos, su condición de sujeto social y de llevar a la práctica los principios de la doctrina de la protección integral contenida en la Convención.
- Contribuye en su proceso de socialización política e integración social.
- Mejora la gestión de las políticas públicas, garantizando procesos de democracia participativa y el inicio de procesos de participación ciudadana.
- Facilita la ejecución de los proyectos y programas.

- Garantiza el reconocimiento social de los niños, niñas y adolescentes y promueve el desarrollo de su conciencia colectiva como grupo social.
- Promover organizaciones y colectivos de niños y niñas en las que ellos y ellas toman decisiones y asumen responsabilidades.
- Logran que los niños y niñas, a través de sus organizaciones, sean interlocutores válidos e influyan en instancias de decisión gubernamentales.
- Los niños, niñas y adolescentes desarrollan conciencia como sujetos sociales con derechos.

Cuadro 13: Formas de participación infantil



Fuente: Save the Children (2002), El Ejercicio compartido del Poder, Lima.





## TEMA 4

Herramientas de trabajo para la gestión de espacios de promoción local de los derechos de las niñas, niños y adolescentes



## Tema 4: Herramientas de Trabajo para la Gestión de Espacios de Promoción Local de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

### • Objetivo de la sesión:

- Promover el desarrollo de herramientas y materiales para la promoción de los derechos de la niñez, adolescencia a nivel local y comunitario.

### • Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo se organiza la promoción de derechos del niño en los servicios de protección de la niñez y en los espacios de articulación y coordinación local?  
- ¿Qué elementos son necesarios para la atención de los casos?

### • Fuentes de referencia:

#### Bibliografía

- Acción por los Niños, (2002), Manual del COMUDENA, Lima, Perú.  
- Acción por los Niños, (2005), Manual de Planificación del COMUDENA, Lima, Perú.  
- Save the Children (2001) "Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Internacional Save the Children (CD-ROM)." Londres  
- Save the Children, (2001) "Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño." Londres.  
- Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.

#### Página Web

- Save the Children  
[www.savethechildren.net](http://www.savethechildren.net)  
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
[www.unicef.org](http://www.unicef.org)  
- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:  
[www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm)  
- Child Rights Information Network (CRIN) [www.crin.org](http://www.crin.org)  
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño  
[www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/](http://www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/)

- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)  
[www.redlamyc.web.com.uy](http://www.redlamyc.web.com.uy)  
- Instituto Interamericano del Niño  
[www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)  
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>  
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales  
<http://www.politicassociales.gov.ar/>  
- Defensoría del Pueblo de la Nación  
<http://www.dpn.gob.ar/>

*Es clave para el trabajo de los espacios, consejos, redes y mesas contar con elementos que garanticen la formalidad de su trabajo, y sobre todo que puedan garantizar el desarrollo de procesos sostenibles. Entre los principales elementos e instrumentos a tener en cuenta, debemos indicar:*

- Norma Municipal de Creación
- Directorios Institucionales de organizaciones e instituciones.
- Mapeo de actores y de las capacidades – potencialidades
- Diagnósticos Locales de Infancia
- Plan de Trabajo anual, con ejes temáticos, donde podemos indicar los principales temas a abordar: Abuso y Explotación Sexual Infantil, Trabajo Infantil, Violencia Familiar (Maltrato Infantil), Derechos del Niño, entre otros.

## 4.1 Directorios Institucionales de organizaciones e instituciones.

La construcción de directorios institucionales permitirá identificar a las instituciones y organizaciones de los diferentes ámbitos y sectores que trabajen en la atención y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel local. Sirve también para analizar los perfiles institucionales y acciones desarrolladas a nivel local, a partir de lo cual podemos convocar a participar a los actores en las diferentes reuniones y acciones de los consejos locales, espacios, redes y mesas de promoción de los derechos del niño.

Ámbito de trabajo	Institución/ organización	Objetivos institucionales	Área y zonas trabajadas	Programas y acciones	Dirección	Teléfono	Responsables

## 4.2 Mapeo de actores y de las capacidades – potencialidades

Para iniciar la construcción del Plan Local de trabajo de la red de promoción de derechos del niño es fundamental la participación de la comunidad, esta convocatoria no debe limitarse a las instituciones estatales y privadas que trabajan directamente con la niñez y adolescencia, es necesaria una convocatoria amplia y abierta al conjunto de representantes de la comunidad. Asimismo, debemos asegurar la participación de niños, niñas y adolescentes, convocando a todas las organizaciones existentes.

Debemos de tener claro, que la sensibilidad frente a la situación de la niñez y la adolescencia no es una propiedad de

las personas que se encuentran involucradas en las organizaciones que trabajan a favor de la niñez y adolescencia, puede ser que personas de entidades privadas o comercios también quieran colaborar activamente en actividades o programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia local.

Un instrumento que puede facilitar este trabajo de determinación de potenciales participantes de la comunidad es el “Mapa de Actores Locales”, que es una ficha que recoge y proporciona información general sobre las características de las instituciones y organizaciones presentes en la localidad indicando sus potenciales, capacidades, acciones desarrolladas y elementos para la articulación.

### Ficha de Mapeo de Actores

1	Institución/ organización	
2	Objetivos del actor	
3	Estructura y organización	
4	Problemas y situaciones en las que trabaja	
5	Mandatos institucionales	
6	Capacidades y potencialidades	
7	Limitaciones	
8	Metodologías implementadas	
9	Población con la que trabaja	
10	Tiempo de experiencia	
11	Principales resultados alcanzados	

## 4.3 Diagnósticos Locales de Infancia

La elaboración del Plan Local de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes precisa de generar un proceso de construcción de diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes en la localidad. Una de las principales limitaciones que encontramos para la elaboración del diagnóstico, es la carencia de recursos económicos (para elaboración y aplicación de instrumentos de recolección de datos, recopilación de información, etc.)

Frente a esto, una de las ventajas de los espacios, mesas, redes y consejos de promoción local es que contamos con una red de organizaciones que poseen información previa consolidada sobre la problemática y situaciones que afectan a la niñez y adolescencia, producto de sus intervenciones registradas periódicamente.

Del mismo modo debe de considerarse la posibilidad de generar diagnósticos no densos, ni con excesivas páginas sino más bien alternativas diagnósticas muy prácticas concretas

y lo que es más importante que posibiliten la participación de todas las personas involucradas en este proceso.

**Un esquema base que se puede seguir para desarrollar un diagnóstico local de la situación de la niñez y adolescencia podría tener en cuenta los siguientes puntos:**

- **Características Generales de la Localidad**
- **Características de la población de niños, adolescentes y familias**
- **Problemática y situaciones que afectan a la niñez y adolescencia.**
- **Estrategias y planteamientos frente a la problemática y situaciones**
- **Principales programas y políticas de atención y promoción de la niñez y adolescencia**
- **Relación de instituciones y organizaciones públicas y privadas, de adultos y niños que realicen atención y promoción de los derechos del niño.**
- **Capacidades y potencialidades de las instituciones y organizaciones integrantes de las redes, mesas, consejos y espacios locales de promoción de derechos del niño.**
- **Organización del Trabajo de estos espacios.**
- **Recursos con los que se cuenta**

A continuación alcanzaremos elementos para la construcción de un análisis situacional de los derechos del niño desde la perspectiva de programación de derechos del niño.

**Este análisis deberá:**

- Evaluar el ambiente predominante de respeto de derechos y futuras tendencias/escenarios
- Contar con el mapeo de actores clave
- Analizar las capacidades de los actores
- Identificar las causas de las violaciones de derechos
- Identificar las brechas en los datos y el análisis
- Construir elementos para los planes de trabajo

A partir de lo indicado debemos convocar a todos los actores e instituciones que vienen trabajando en la atención y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes, para ello podrá generar una reunión donde compartirá estos elementos e invitara a participar en este proceso.

**Para realizar la evaluación del ambiente de respeto de derechos debemos tener en cuenta, para trabajarlo en una actividad, los siguientes puntos:**

- **Marcos normativos existentes y sus vacíos que afecten a los derechos del niño.**
- **Reconocimiento de instituciones y organizaciones con mandato para la atención y promoción de derechos del niño.**
- **Planes y programas que aborden directa o indirectamente los derechos del niño.**
- **Asignación de recursos en la máxima medida de su disponibilidad.**

Para identificar las principales causas y situaciones que afectan a la niñez y adolescencia es clave contar con la participación de los diversos actores e instituciones que trabajan en el ámbito local en la atención y promoción de los derechos del niño. Para ello es clave contar con el análisis de los roles y funciones de los actores e instituciones, esto ya realizado a partir de las herramientas abordadas anteriormente.

Para ello podemos apelar a diferentes estrategias, desde metodologías participativas como son las entrevistas, los grupos focales, la reunión de expertos, así como también la revisión de datos estadísticos y casos relevados y cuantificados por los servicios locales y las instituciones que trabajan en la atención de los derechos del niño.

**Para animar las discusiones grupales, se pueden incluir las siguientes preguntas:**

- **¿Cuáles son los principales problemas que afectan a la niñez y adolescencia en su localidad y comunidad?**
- **¿Cuáles son las principales causas y consecuencias de estas situaciones?**
- **¿Qué rol y función desempeña su institución en la atención de estas situaciones?**

Para analizar los problemas y situaciones encontradas que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes contamos con diversas herramientas, entre ellas el árbol de problemas, el diagrama de Ishikawa, mapeo de vulnerabilidades, lluvia de ideas, entre otros elementos. En esta oportunidad alcanzaremos elementos que permitan trabajar desde

los roles y acciones desarrolladas desde nuestras instituciones y organizaciones, para ello utilizaremos la visibilización de situaciones y la priorización de acuerdo a capacidades y mandatos institucionales para su abordaje en la construcción del Plan de trabajo. Es clave sin embargo contrastar la información cualitativa con la cuantitativa, ya que ello nos permitirá reflexionar y generar mejores estrategias de atención y promoción de los derechos del niño en nuestra planificación.

- Situaciones e indicadores sobre los derechos del niño
- La identificación y precisión en torno al problema central es un aspecto fundamental para la elaboración del Plan Local, pues define dentro de los diferentes ejes problemáticos presentes en nuestra localidad como: Maltrato Infantil, Violencia Familiar, Abuso Sexual, Trabajo Infantil, etc. cual es que tiene mayor incidencia y por ende el que es imprescindible abordar.

Indicadores críticos/ Datos del diagnostico participativo	Fuente de información	Instituciones con mandato de atención

• **Registro de Casos Atendidos por las Instituciones y Organizaciones locales**

Cada Institución vinculada a la atención de la problemática de niñez y adolescencia puede facilitar periódicamente el registro de los casos atendidos. En un segundo momento se realizará un consolidado con toda la información proporcionada

procediendo a su análisis. El problema que presente un mayor número de casos, nos indica la magnitud del problema y la necesidad de su abordaje.

Institución	Tipo de Casos	Nº de Atenciones	Periodo

• **Priorización de situaciones y problemas**

Las posibilidades de determinar un problema son variadas, para ello debemos considerar diversos aspectos como:

- Problema central, que debe ser redactado considerando su efecto negativo en la población objetivo (niños, niñas, adolescentes y familias), no está referido a la ausencia de solución o atención.
- Magnitud del problema, es decir, se debe considerar la cantidad de población infantil y/o adolescente afectada por el problema.

- Gravedad del problema, es decir, plantear dicha gravedad en la medida en que afectan directamente y con mayor implicancia a determinado grupo de los niños, niñas y adolescentes.

-Capacidad de atención, debe de tenerse en cuenta las capacidades existentes entre las instituciones y organizaciones para la atención y promoción del problema.

Problemas	Magnitud	Gravedad	Capacidad de atención

## 4.4 Plan de Trabajo

Es el principal instrumento de gestión de los consejos, redes y espacios locales de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su valor no está en la “cantidad” de actividades a desarrollar, sino en el proceso de su elaboración, ejecución y evaluación.

La construcción de esta herramienta de gestión está articulada a los resultados y hallazgos de los diagnósticos locales, de los datos sobre la situación de los derechos del niño, o de investigaciones y elementos que nos permitan identificar los principales problemas y situaciones que afectan a la niñez y adolescencia en la comunidad, en virtud al aporte y la experiencia de las organizaciones e instituciones que participan en las redes locales y espacios de promoción, quienes contribuirán en el análisis y priorización de actividades a planificar y ejecutar.

Al comienzo, es mejor desarrollar actividades puntuales contribuyendo a consolidar la organización de la red de trabajo, a partir de lo cual nos permitirá desarrollar y sumar actividades articuladas institucionalmente, en temas y problemas identificados y de mejor manera. Estos primeros avances nos permitirán “medir fuerzas”, conocer las capacidades de las organizaciones e instituciones participantes, las necesidades y fortalezas existentes y la capacidad de gestión interinstitucional a partir de la estrategia de articulación en red local.

Además debemos de tener en cuenta que los Planes Locales pueden ser flexibles y permitir la incorporación de nuevas actividades y ejes temáticos que se crean convenientes desarrollar, en función a los contextos, recursos y situaciones que afectan a la niñez y adolescencia.

### A continuación presentamos algunos ejemplos de actividades que podríamos desarrollar:

§ Levantar y actualizar información sobre la Niñez y Adolescencia en la localidad (diagnósticos, censos, registros, etc.).

§ Elaborar propuestas de normatividad a nivel local para la atención y promoción de la niñez y adolescencia.

§ Intervenir regularmente, de manera conjunta, sobre diversos aspectos de la temática de la niñez y adoles-

cencia en la localidad como trabajo infantil, maltrato y explotación sexual, educación, salud, etc.

§ Realizar campañas de movilización social e impacto sobre los problemas que afectan a la niñez y adolescencia en la localidad.

§ Coordinar con otras instituciones para el apoyo y/o trabajo conjunto.

§ Elaborar propuestas y proyectos de intervención para la gestión de recursos externos.

### • Elementos del plan operativo de trabajo

El esquema operativo sintetiza la propuesta de acción expresada en su Plan Local de promoción de la niñez y adolescencia, se trata del instrumento operativo que permite un manejo ágil y adecuado de la planificación realizada, de modo que se siga al pie de la letra y en los plazos previstos lo acordado. Además del planteamiento de los objetivos, actividades y metas ya referido, el esquema operativo incluye las responsabilidades de cumplimiento que asumirá cada integrante (representante institucional u organizacional), los recursos necesarios para la concreción de cada actividad y el cronograma de ejecución.

### • Elaboración de Objetivos

Para elaborar nuestros objetivos partimos de los factores causales del problema central identificado. Se debe revisar cada factor presente en la generación del problema y pensarlo en un escenario positivo, deseable y realista. Los objetivos pueden ordenarse jerárquicamente (objetivo general o superior y objetivos específicos).

### • Elaboración de las Metas

Las metas son las medidas numéricas o en porcentajes que indican el logro de los objetivos y cumplimiento de las actividades. Cuando proponemos cuántas veces vamos a ejecutar una actividad o cuántas personas van a participar en ellas estamos fijándonos una meta. Para ello anteponemos al objetivo o actividad, un número, cantidad, porcentaje o grado. Por ejemplo para el objetivo “Prevención del abuso sexual infantil en las familias y centros educativos”. Algunas metas podrían ser:

- 300 niños y niñas de nivel primario capacitados para la prevención del abuso sexual infantil en sus escuelas.
- 80 docentes capacitados para la prevención del abuso sexual infantil

### • Planteamiento de Actividades

En esta fase se procede a la determinación de las actividades, es decir, lograr nuestros objetivos y metas. Para seleccionar adecuadamente las actividades debemos responder a las siguientes preguntas:

- ¿Qué se tiene que hacer? Señala la actividad necesaria para alcanzar los objetivos planteados.
- ¿Cuánto se tiene que hacer? Señala la cantidad de productos que se espera obtener con la actividad.
- ¿Quién las realizará? Señala quién es el responsable de la actividad, aunque esta requiera de varias personas.
- ¿Cuándo se llevarán a cabo? Indica el momento de realización de la actividad, es decir su programación considerando las fechas de inicio y término.
- ¿Qué recursos se necesitarán? Permite considerar de manera anticipada los recursos humanos y materiales que se

requieren para realizar la actividad.

### • Selección de Recursos. (Materiales, Financieros y Económicos)

Para el desarrollo de la gestión es importante conocer con que recursos contamos, ya sean de las municipalidades o de las instituciones integrantes de la red local. Los recursos son los medios que permitirán cumplir con las actividades, y tareas propias de la gestión, desde la organización, planificación, ejecución y evaluación. Contamos con tres tipos de recursos: materiales, financieros y humanos.

### • Cronograma

Es la programación en tiempo de la realización de las actividades, que muestra las actividades en orden cronológico, la semana o mes en que se llevarán a cabo y la persona (representante de una institución u organización) que es res-

**Propuesta del Esquema Operativo del Plan Local**

Objetivos	Actividades	Metas	Responsables	Recursos	Cronograma





## 4.GLOSARIO





## 4. Glosario<sup>8</sup>

• **Actor influyente:** Individuo u organización que está bien posicionado para influir en el pensamiento y las prácticas de un actor/ grupo de interesados a través de una variedad de medios (por ejemplo, presión financiera, estatus y reputación, relaciones de poder, etc.)

• **Actor:** Persona o grupos de personas — incluyendo niñas, niños, individuos, instituciones, empresas o entidades del gobierno — que puedan tener un interés o participación en un proyecto o programa. Existen diferencias entre los roles y responsabilidades de todos los actores, su acceso a los recursos y el control sobre ellos y el papel que juegan en la toma de decisiones.

• **Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN):** Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como “sujetos de derechos” y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países —a excepción de los Estados Unidos y Somalia - convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal. En Argentina fue incluida en la Constitución Nacional en 1994

• **Cultura:** Es el conjunto de valores, actitudes, normas, ideas, hábitos y percepciones, así como, de formas concretas o expresiones que se adoptan en un grupo social. Por ejemplo: roles sociales, estructuras y relaciones, códigos de conducta, comportamientos, estilos de vida. La cultura es aprendida, interiorizada y transmitida a través del grupo social al que se pertenece.

• **Derechos civiles y políticos:** Promueven la protección y el respeto hacia la vida, la libertad y la seguridad de las personas. El respeto a estos derechos implica para el Estado obligaciones referidas a la abstención de ofender a la dignidad humana: no censurar, no atacar la libertad de religión, no torturar, no matar, etc. Los derechos civiles son aquellos que hacen referencia al ámbito de autonomía de la persona y de los grupos sociales, en relación con la actuación de los

órganos del Estado. Los derechos políticos determinan en las y los ciudadanos la capacidad de ejercitar ciertas funciones en la actividad del Estado, a través del derecho al sufragio.

• **Derechos económicos, sociales y culturales:** Estos derechos están orientados a asegurar a la persona condiciones de vida digna que le permitan desarrollar su potencial humano en el terreno económico, social y cultural: acceso a la salud, a la educación, a los bienes de la cultura, al trabajo, etcétera.

• **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona humana por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social o posición económica y constituyen necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente. Se usa indistintamente la expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.

• **Desarrollo integral:** Proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético.

• **Ejercicio de los derechos humanos:** Se ejerce un derecho humano cuando los individuos gozan de las libertades cubiertas por ese derecho y cuando su ejercicio es seguro. Los derechos humanos de una persona se ejercen plenamente, siempre y cuando se hayan establecido mecanismos que protejan a la persona frente a posibles amenazas.

• **Empoderamiento:** Proceso/fenómeno que permite a las personas asumir un mayor control sobre las decisiones, los recursos, las políticas, procesos e instituciones que afectan sus vidas.

• **Evaluación:** una valoración en un punto determinado en el tiempo que puede tener diferentes propósitos, pero que

8 - Elementos y contenidos tomados de: “Haciendo lo correcto por las niñas y los niños: Una guía sobre programación de derechos del niño para profesionales”, Save the Children Internacional, Lima, 2008; y “Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia: Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos”, UNICEF, Buenos Aires, s/f.

se basa en las evaluaciones de objetivos predefinidos y normalmente son realizadas por investigadores externos con el propósito de asegurar la independencia.

- **Garante:** Institución o individuo que tiene responsabilidades y obligaciones para con los sujetos de derechos, tal como está consagrado en las leyes nacionales e internacionales y en instrumentos de derechos humanos. El Estado, como principal garante, tiene la obligación de respetar los derechos de las personas, protegerlos y hacerlos cumplir.

- **Género:** Mientras que el sexo es la diferencia biológica entre hombres y mujeres, el género refiere a la construcción social de lo que es ser hombre o mujer, niña o niño. Así como el género no es sinónimo de sexo, tampoco se liga únicamente a las mujeres; por el contrario es un concepto relacional que considera necesariamente tanto a mujeres como a hombres. Perspectiva de género: significa tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados en una política.

- **Inalienabilidad:** Los derechos humanos son inalienables, no pueden ser arrebatados por terceros y no pueden cederse voluntariamente a nadie.

- **Incidencia:** Conjunto de actividades organizadas, diseñado para influir en las políticas y acciones de otros con el fin de lograr cambios positivos en las vidas de las niñas y los niños, sus familias y comunidades.

- **Indicadores:** Maneras objetivas de medir (indicar) que los avances han sido alcanzados. Deben estar relacionados con las metas y los objetivos del proyecto.

- **Indivisibilidad:** Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos. Todos los derechos son de igual necesidad para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden suprimir (violar) algunos derechos con el fin de promover otros.

- **Interés superior del niño:** Artículo 3 de la CDN: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Esto pone de relieve la necesidad de evaluar el impacto de todas las acciones implementadas para garantizar la protección y desarrollo de la niñez.

- **Menor, menores y minoridad:** Estos términos tienen una carga discriminatoria y son negativos para la imagen de los niños y los adolescentes, remiten a una imagen del niño

como “objeto” y no como sujeto de derechos, y reproducen prejuicios y estereotipos que terminan representando a estos niños, jóvenes o adolescentes como portadores de un estigma social y de amenaza latente. Los términos adecuados a utilizar son: niño, niña, adolescente, chico, chica, joven.

- **Monitoreo:** La recolección y análisis continuo y sistemático de información sobre los avances de un proyecto o de un programa en el tiempo.

- **Niño y niña:** Al ratificar y aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), Argentina establece que dentro de su territorio se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. Ser niño o niña no es ser ‘menor adulto’, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

- **No-discriminación:** El principio de la no-discriminación está presente en todos los tratados de derechos humanos y representa la obligación de dar derechos y oportunidades iguales para todos los seres humanos. Las niñas y niños pueden experimentar la discriminación sobre la base de su identidad social (por ejemplo, como niña, como alguien con una discapacidad o como miembro de un grupo étnico particular), o como resultado de las circunstancias (por ejemplo, cuando está afectado por el VIH o como inmigrantes o niños en situación de calle). En muchos casos estos aspectos de identidad y circunstancia son utilizados para definir a las niñas y niños como ‘diferentes’. Estos aspectos de identidad y diferenciación pueden combinarse y devenir en una doble discriminación e incluso en una negación mayor de los derechos de las niñas y los niños.

- **Participación:** Es tener la oportunidad de expresar un punto de vista, influir en la toma de decisiones y lograr cambios. La participación infantil consiste en involucrar a niñas y niños de manera informada y voluntaria, incluyendo a los más marginados y a aquéllos de diferentes edades y capacidades, en cualquier materia que los concierna directa o indirectamente. La participación de niñas y niños es un derecho y un modo de trabajar y un principio esencial y transversal a todos los programas. La participación infantil deberá, por tanto, ocurrir en todos los campos —desde los hogares a los gobiernos, desde el nivel nacional al internacional.

- **Privación de libertad:** Toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al niño o adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública.

Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa.

- **Programación de los derechos del niño:** Marco para el análisis, la planificación, la implementación, el monitoreo y la evaluación de todo el trabajo de asistencia y desarrollo con las niñas y niños. Reúne, en un marco unificador, un conjunto de ideas, conceptos y experiencias relacionadas con la protección y promoción de los derechos de las niñas y los niños en el trabajo de desarrollo y humanitario. Se basa, ante todo, en los principios y valores de los derechos humanos de las niñas y los niños, pero recurre bastante a las buenas prácticas en muchas áreas de trabajo con niñas y niños (por ejemplo, el estudio del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de las niñas y los niños, estudios de infancia, educación infantil temprana, psicología infantil, etc.) así como a las buenas prácticas del desarrollo más generales.

- **Reclamo:** Exigir el respeto, la protección o el cumplimiento de un derecho o de un grupo de derechos supone identificar al garante y hacerlo responsable. La capacidad para reclamar derechos es un elemento intrínseco de la programación de derechos del niño. No todas las niñas y los niños tienen la capacidad para reclamar el cumplimiento de sus derechos y deben depender de la ayuda de otros (sus familias, comunidades y la sociedad civil) para que lo hagan en su representación. Esto depende de la evolución de las facultades del niño.

- **Rendición de cuentas:** Existen dos dimensiones para comprender la rendición de cuentas: la primera, por la cual los individuos, las organizaciones y los gobiernos rinden cuentas por sus acciones y se hacen responsables por ellas. La segunda, por la cual los sistemas están dispuestos a reportar inquietudes, quejas y abusos y para conseguir reparaciones cuando haga falta.

- **Sistema de Patronato:** Doctrina jurídica que considera a los niños, niñas y adolescentes como un objeto de la protección y control por parte de los adultos y los órganos del Estado y otorga facultades a los jueces para intervenir arbitrariamente en la vida de los chicos sin tener en cuenta su voluntad ni la de sus padres.

- **Sistema de Protección Integral de los derechos:** Conjunto de políticas públicas básicas y universales que consideran a los niños y adolescentes como sujetos de derechos dirigidas a asegurar su pleno desarrollo en todos los ámbitos: educación, salud, cultura, recreación, participación, ciudadana-

nía, familia. La ley de protección integral (2005) y las políticas públicas que esta genere deben garantizar el acceso de los niños a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

- **Sistema penal juvenil:** Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

- **Sujeto de derechos:** El individuo o grupo de individuos que poseen un derecho y que pueden reclamar el respeto, la protección y el cumplimiento de ese derecho. El sujeto de derechos también tiene deberes y obligaciones en relación con otros sujetos de derechos.

- **Sujeto de derechos:** Personas (individuales o colectivas) titulares de derechos o deberes fundamentales.

- **Tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos:** Son parte del derecho internacional. Los términos tratado, pacto y convención se emplean alternativamente y se refieren a acuerdos de compromiso legal entre los Estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados Partes y se aplican tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflictos. Los tratados sobre derechos humanos regulan las obligaciones de los Estados hacia las personas dentro de su propio territorio y no frente a otros Estados.



## 5.ANEXOS

## 5. Anexos

### Anexo 1: Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño<sup>9 10 11</sup> (Resumen)

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es un grupo de derechos, para todas las personas menores de 18 años; creado con la finalidad de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean tratados equitativamente, que sean ciudadanos, y tengan una voz en los asuntos que los afectan.

Tienes derecho a:

1. Proteger a todo ser humano menor de 18 años a los que se considerara como niño
2. Ser protegido contra la discriminación.
3. Que se otorgue máxima importancia a tus intereses cuando los adultos toman decisiones sobre ti (interés superior del niño).
4. Que tus derechos sean hechos realidad por el gobierno.
5. Ser guiado por tus padres y tu familia.
6. Vivir y desarrollarse.
7. Un nombre y una nacionalidad.
8. Una identidad.
9. Vivir con tus padres, a menos que esto sea malo para ti.
10. Salir de cualquier país para ir a tu país a estar con tus padres.
11. Ser protegido de ser secuestrado o sacado de tu país natal.
12. La participación: decir lo que piensas y ser escuchado por adultos cuando ellos toman decisiones que te afectan.
13. Obtener información y expresar lo que sientes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
14. Pensar como deseas y tener la religión que quieras, con la guía de tus padres.
15. Encontrarte con otros e incorporarte o crear clubes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
16. Privacidad.
17. Obtener información. La información de los medios de comunicación como radios, diarios, libros, televisión, etc. debe ser útil para ti y no perjudicial.
18. Ser criado por tus padres, si es posible.
19. Protección para no ser lastimado, contra la violencia, el abuso y la negligencia.
20. Especial cuidado y protección si no puedes vivir con tus padres.
21. El mejor cuidado para ti si eres adoptado.
22. Protección especial y ayuda si eres refugiado.
23. Cuidado especial y educación para ayudarte a desarrollar y vivir una vida plena, si tienes una discapacidad.
24. La mejor salud posible y atención médica.
25. Chequeo regular de tu situación de vida, si alguien cuida de ti fuera de tu casa.
26. Ayuda del gobierno si eres pobre o necesitado, garantizar la seguridad social.
27. Un nivel de vida lo suficientemente bueno para tu adecuado desarrollo.
28. Educación.
29. Una educación que trate de desarrollar lo más posible tu personalidad y habilidades. Asimismo, te debe alentar a respetar los derechos y los valores de otras personas.
30. Usar tu propio idioma y practicar tu propia cultura y religión.
31. Jugar y tener tiempo libre.
32. Protección contra el trabajo nocivo para tu salud o tu educación.
33. Estar protegido contra el consumo, la elaboración y la venta de drogas peligrosas.
34. Protección contra el abuso sexual.
35. No ser capturado por la fuerza o vendido.
36. Protección contra cualquier otro tipo de explotación.
37. No ser castigado de manera violenta o torturado. No ser puesto en prisión con adultos.
38. No estar en un ejército o luchar en una guerra antes de los 15 años. Si la guerra te afecta, debes ser protegido.
39. Ayuda si has sido lastimado, relegado o maltratado.
40. Ayuda para tener una defensa propia y para que tu edad sea tenida en cuenta si eres acusado de quebrar la ley.
41. Cualquier derecho expresado en leyes en tu país o internacionalmente que te provea de derechos mejores que estos.
42. Todos deben saber sobre los derechos de esta convención, adultos y niños y el gobierno debe hacerle saber a la gente sobre ellos.

9 - Resumen, tomado de "Nuestras Historias, Nuestras Vidas", Save the Children UK, Setiembre 2000.

10 - Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea de ONU por resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

11 - Ley N° 23.849

Los artículos 43°-54° se refieren a cómo los gobiernos, comité de los derechos del niño y las organizaciones internacionales deberán trabajar para asegurar los derechos de los niños.

## Anexo 2: Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño N° 26061

### Ley 26061

#### Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Disposiciones Generales. Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de protección Integral. Órganos administrativos. Financiamiento

**Sancionada:** 28/09/2005

**Promulgada:** 21/10/2005

**Publicada:** 26/10/2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

### TÍTULO I:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.1. – Objeto.** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

**Art.2. – Aplicación obligatoria.** La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida ad-

ministrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

**Art.3. – Interés superior.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**Art.4. – Políticas públicas.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Art.5. – Responsabilidad gubernamental.** Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

**Art.6. – Participación comunitaria.** La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

**Art.7. – Responsabilidad familiar.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda

asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

## TÍTULO II: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

**Art.8. – Derecho a la vida.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

**Art. 9. – Derecho a la dignidad y a la integridad personal.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**Art.10. – Derecho a la vida privada e intimidad familiar.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

**Art.11. – Derecho a la identidad.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los arts. 327 y 328 del Código Civil.

Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen de-

recho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contrarie el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

**Art.12. – Garantía estatal de identificación.** Inscripción en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas. Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la ley 24540. Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

**Art.13. – Derecho a la documentación.** Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la ley 24540.

**Art.14. – Derecho a la salud.** Los organismos del Estado deben garantizar:

a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas fami-

liares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;

b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;

c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;

d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

**Art.15. – Derecho a la educación.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

**Art.16. – Gratuidad de la educación.** La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art.17. – Prohibición de discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad.**

Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**Art.18. – Medidas de protección de la maternidad y paternidad.** Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

**Art.19. – Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.** Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación

de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

**Art.20. – Derecho al deporte y juego recreativo.** Los organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

**Art.21. – Derecho al medio ambiente.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

**Art.22. – Derecho a la dignidad.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

**Art.23. – Derecho de libre asociación.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

**Art.24. – Derecho a opinar y a ser oído.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

**Art.25. – Derecho al trabajo de los adolescentes.** Los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

**Art.26. – Derecho a la seguridad social.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

**Art.27. – Garantías mínimas de procedimiento.** Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**Art.28. – Principio de igualdad y no discriminación.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

**Art.29. – Principio de efectividad.** Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

**Art.30. – Deber de comunicar.** Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

**Art.31. – Deber del funcionario de recepcionar denuncias.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.

### TÍTULO III: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Art.32. – Conformación.** El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

#### **Art.33. – Medidas de protección integral de derechos.**

Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

**Art.34. – Finalidad.** Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

**Art.35. – Aplicación.** Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**Art.36. – Prohibición.** En ningún caso las medidas a que se refiere el art. 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el art. 19.

**Art.37. – Medidas de protección.** Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables

legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

**Art.38. – Extinción.** Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

**Art.39. – Medidas excepcionales.** Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

**Art.40. – Procedencia de las medidas excepcionales.** Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el art. 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el cap. IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

**Art.41. – Aplicación.** Las medidas establecidas en el art. 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

#### **TÍTULO IV: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art.42. – Sistema de protección integral. Niveles.** El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará

cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

## **CAPÍTULO I: SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**Art.43. – Secretaría nacional.** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma será presidida por un secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

**Art.44. – Funciones.** Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en

depositario de las recomendaciones que se efectúen;

- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO II: CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**Art.45.** – Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

**Art.46. – Funciones.** El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;

h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;

i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO III: DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Art.47. – Creación.** Créase la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

**Art.48. – Control.** La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

**Art.49. – Designación.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El defensor deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

**Art.50. – Requisitos para su elección.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y familia.

**Art.51. – Duración en el cargo.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art.52. – Incompatibilidad.** El cargo de defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Art.53. – De la remuneración.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas cámaras.

**Art.54. – Presupuesto.** El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Art.55. – Funciones.** Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso.

Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

**Art.56. – Informe anual.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el art. 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la comisión así lo requiera.

**Art.57. – Contenido del informe.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

**Art.58. – Gratuidad.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**Art.59. – Cese. Causales.** El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

**Art.60. – Cese y formas.** En los supuestos previstos por los incs. a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del inc. c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inc. e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el

artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el art. 56.

**Art.61. – Adjuntos.** A propuesta del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el art. 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

**Art.62. – Obligación de colaborar.** Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

**Art.63. – Obstaculización.** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el art. 239 del Código Penal. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**Art.64. – Deberes.** Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el defensor de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciados acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

## **CAPÍTULO IV: DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

**Art.65. – Objeto.** A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con personería jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Art.66. – Obligaciones.** Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales sobre los de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos

y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

**Art.67. – Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

**Art.68. – Registro de las organizaciones.** Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un sistema de registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del registro nacional de estas organizaciones.

## **TÍTULO V: FINANCIAMIENTO**

**Art.69. –** La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

**Art.70. – Transferencias.** El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**Art.71. – Transitoriedad.** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la ley 10903 que se deroga.

**Art.72. – Fondos.** El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el art. 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

## TÍTULO VI:

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.73. –** Sustitúyase el art. 310 del Código Civil, por el siguiente:

Art. 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad.

**Art.74. –** Modifíquese el art. 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 234.- Podrá decretarse la guarda:

1. De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;
2. De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela.

**Art.75. –** Modifíquese el art. 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 236.- En los casos previstos en el art. 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda.

**Art.76. –** Derógase la ley 10903, los decretos nacionales: 1606/1990 y sus modificatorias, 1631/1996 y 295/2001

**Art.77. –** Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

**Art.78. –** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Camaño - Scioli - Rollano – Estrada**



El proyecto “**Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes**” tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional. Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

**Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.**

#### FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN

Córdoba 1352, Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Teléfax: (+5411) 43716119  
info@savethechildren.org.ar  
www.savethechildren.org.ar



Save the Children

#### ABOGADOS Y ABOGADOS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS y ESTUDIOS SOCIALES | ANDHES

San Martín N° 1033 dpto. 1, San Miguel de Tucumán, Argentina  
Teléfono/ Fax (+54381) 4305025  
andhes@andhes.org.ar | www.andhes.org.ar



#### FUNDACIÓN EMMANUEL

Reconquista 491 - Piso 1 - Oficina 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Teléfono/ Fax (+5411) 43116857  
comunicación@emmanuel.org.ar  
www.emmanuel.org.ar



#### PRÁCTICA ALTERNATIVA DEL DERECHO PRADE

Garibaldi 871 - Santiago Del Estero, Argentina  
Teléfono/ Fax (+54385) 4229245  
prade4200@yahoo.com.ar



#### SERVICIO HABITACIONAL Y DE ACCIÓN SOCIAL | SEHAS

Bv. del Carmen 680 - Va. Siburú - Córdoba, Argentina  
Teléfono: (+54351) 4805031  
Fax: (+54351) 4897541  
sehas@sehas.org.ar - secretaria@sehas.org.ar  
www.sehas.org.ar



#### CONTRAPARTE

#### SAVE THE CHILDREN ESPAÑA

Plaza Puerto Rubio, 28, 28053 Madrid  
Tfno: 91 513 05 00 / 902 013 224  
stch@savethechildren.es  
http://www.savethechildren.es/



Save the Children

ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del  
**COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**



www.colectivoinfancia.org.ar